



Estrategias jurídicas para promover y proteger las Zonas Libres de Transgénicos

2012



Diana Murcia





Estrategias jurídicas para promover y proteger las Zonas Libres de Transgénicos

Diana Murcia

RALLT

Con el apoyo de BroederlijkDelen

2012



CONTENIDO

Introducción

1. Los cuellos de botella y las alternativas para superarlos: Desconocimiento de los derechos y de las instancias para hacerlos justiciables

1.1 Instrumentos internacionales

Tipos de instrumentos internacionales
Principio de interpretación evolutiva
Instrumentos del Sistema de las Naciones Unidas:
Instrumentos en el Sistema Interamericano

1.2 Marco constitucional

Obligaciones internacionales de los Estados
Principio de progresividad
Mecanismos constitucionales de protección de derechos
Relación con las y los abogados
Amicus curiae

1.3 Leyes secundarias

Observatorios legislativos
Instrumentos locales
Estrategia

1.4 Instancias nacionales e internacionales

Escenarios nacionales de justiciabilidad
Participación comunitaria
Agotamiento de recursos internos
Órganos de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos
Informes alternos
Principales órganos del Sistema Interamericano
Audiencias de situación general
Procedimientos especiales de Naciones Unidas
Relatorías del Sistema Interamericano



Estrategias jurídicas para promover y proteger las Zonas Libres de Transgénicos

Introducción

Las Zonas Libres de Transgénicos –ZLT- constituyen una defensa frente a intereses globales, desde las luchas locales. En el Sur global, han sido las localidades municipales o determinados grupos poblacionales –campesinos o de naturaleza étnica-, los que han logrado la declaratoria de sus territorios como libres de transgénicos (son excepcionales los casos de países enteros que han realizado declaratorias que cobijan todo el territorio nacional, pero generalmente se trata de moratorias a su introducción o experimentación, quedando en latencia la decisión ulterior de permitirlos).

Sin embargo tales procesos no han estado libres de impedimentos de todo orden –legales o ilegítimos como la intimidación y la fuerza- y mantener esas declaraciones constituye muchas veces un reto mayor que el de lograr su propio reconocimiento.

El presente documento tiene por objeto identificar más claramente los obstáculos de las organizaciones y colectividades que han optado por defender sus territorios de la amenaza transgénica a fin de desarrollar estrategias que permitan superarlos, así como desarrollar estrategias de protección de las declaratorias logradas.

Estas estrategias son de naturaleza político – jurídica, pues “en un sistema institucional con fuertes falencias, ni los triunfos judiciales en materia de derechos sociales ni los triunfos políticos son definitivos, y obligan a utilizar todas las vías de reclamo y las acciones disponibles”. Así pues, este documento aportará elementos para la protección de los derechos ligados a la lucha contra los transgénicos y el fortalecimiento de los procesos organizativos.

Para ello, en esta primera entrega, abordaremos algunos cuellos de botella que se verifican en diversas experiencias de lucha por la declaratoria de las ZLT y trataremos las herramientas jurídico – políticas nacionales e internacionales que nos permiten fundamentar las declaratorias y mantener su vigencia.



1. Los cuellos de botella y las alternativas para superarlos: Desconocimiento de los derechos y de las instancias para hacerlos justiciables

Toda reivindicación de derechos está sujeta a diferentes obstáculos. Las formas de exigibilidad (social u organizativa, jurídica y política) tienen al acecho muchas restricciones derivadas de prácticas administrativas y políticas que tienden a menoscabarlas.

La exigibilidad social expresada en forma de asociaciones y diversas formas de manifestación pública, se ve limitada por actuaciones tendientes a limitar los derechos de asociación, reunión y manifestación, que emprendidas por los Estados a escala global, han llevado a que en 2010 se creara un nuevo mandato temático al interior de los procedimientos especiales de Naciones Unidas encargado específicamente del derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficasⁱⁱ.

La exigibilidad jurídica se ve limitada por un activismo judicial pobre y carente de independencia respecto de los otros poderes públicos que en el caso de la lucha por derechos relacionados con el medio ambiente y la naturaleza se ve aún más restringido por la negación sistemática a adoptar el principio de precauciónⁱⁱⁱ simultánea a la exigencia de una prueba científica que determine de forma precisa e incuestionable la relación entre los daños al ambiente y las diversas actividades industriales.

Finalmente, la exigibilidad política, las reales capacidades para influir en los órganos de decisión política y administrativa, se ven restringidos por la menuda capacidad de acceder a ellos a través de los canales formales de participación y por el cabildeo simultáneo que realizan las empresas por cuyas actividades el ambiente es degradado y la naturaleza atacada, pero que es eficiente para viciar la adopción de políticas públicas en materia de alimentación, salud y medio ambiente.

Identificar los cuellos de botella o dificultades específicas para exigir los derechos amenazados o vulnerados por la introducción de los transgénicos, es un primer paso fundamental para planear estrategias para su defensa y protección.

Uno de los elementos que más cuenta a la hora de pretender ejercer los derechos es su desconocimiento, hecho que cuenta a favor de los gobiernos y de las empresas, pues mientras éstos deslegitiman las formas clásicas de movilización social, le exigen a las personas y colectividades traducir sus



reivindicaciones al lenguaje de los derechos y conducir las por los canales formales judiciales.

Al enfrentarse a la amenaza de la introducción de los organismos modificados genéticamente, muchas veces las colectividades no saben precisar cuáles derechos están siendo amenazados, cuál es el marco legal nacional que los protege ni el internacional que brinda estándares para su protección. Múltiples preguntas surgen a este respecto:

- ¿Cuáles son los derechos amenazados?
- ¿Son derechos individuales o colectivos?
- ¿Cuál es la instancia ante la cual yo puedo ejercer mis derechos?
- ¿Necesito valerme de servicios jurídicos (contar con abogado/a)?
- ¿Es mi derecho justiciable, esto es, existe un foro idóneo para debatir las violaciones a mis derechos derivadas de la introducción de transgénicos en mi localidad o país?

Poder responder a estas preguntas implica **reconocer el escenario nacional**, esto es, reconocer el marco jurídico e institucional de protección de derechos existente, y de no existir herramientas jurídicas para proteger los derechos vulnerados ni organismos estatales especializados, acudir a otras instancias más generales o iniciar acciones para forzar que los organismos especializados sean creados.

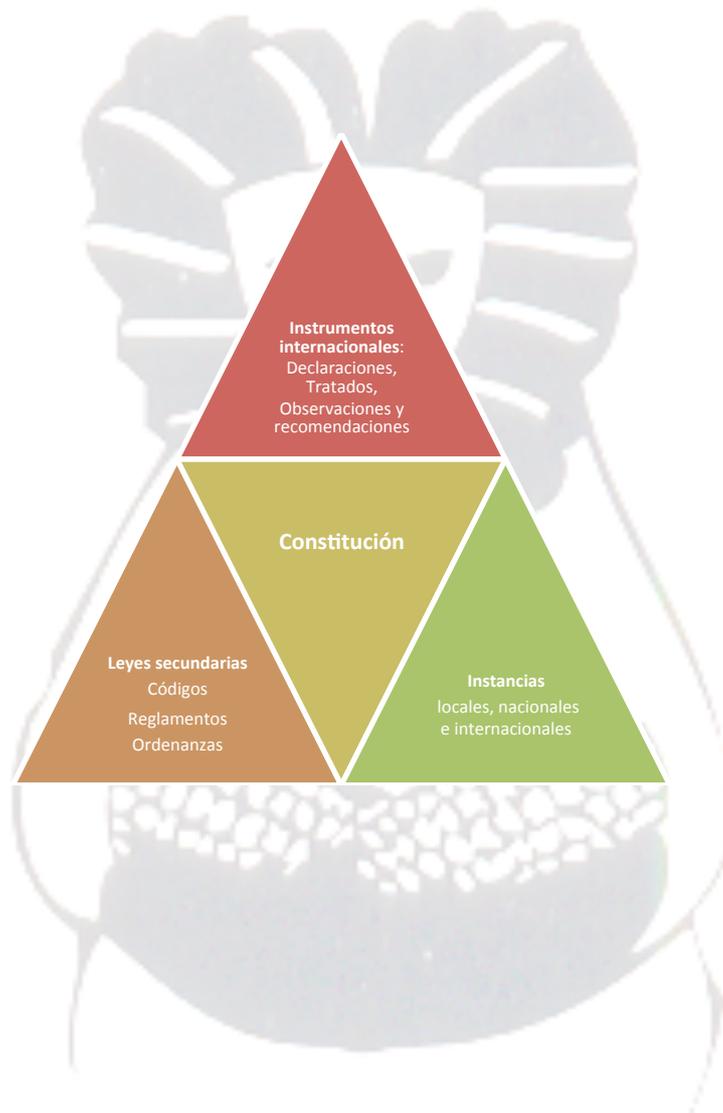
La introducción de organismos modificados genéticamente genera impactos en múltiples derechos. Sin pretender hacer un listado exhaustivo, encontramos que las denuncias enuncian impactos en la salud de las personas, en la inocuidad de los alimentos, en el medio ambiente en tanto la contaminación que causa al suelo, especies, aire, estructura y ciclos de la naturaleza; en la pérdida de biodiversidad asociada directamente con las formas de agricultura tradicional y la cultura de los pueblos campesinos y étnicos, en la economía local, en las formas comunitarias de organización y gestión del territorio.

El instrumento fundamental a nivel nacional para identificar los derechos que son justiciables es la **Constitución**. A esto se suman los estándares internacionales de derechos humanos y medio ambiente, en virtud del "bloque de constitucionalidad"^{iv}, lo que significa que el marco de reconocimiento se



amplía y podemos basarnos en esos estándares para realizar las peticiones correspondientes ante las autoridades.

Así, debemos identificar los principales núcleos normativos con los que contamos para ejercer nuestros derechos: los instrumentos e instancias internacionales, la Constitución, las leyes secundarias y los organismos nacionales que abordan específicamente la protección de ciertos derechos.





1.1 Instrumentos internacionales

Los instrumentos internacionales son aquellos cuerpos que establecen principios para avanzar en el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos y se presentan en muchas formas dependiendo de los Estados Partes que participan en su creación y en el carácter vinculante que se les otorga. Naciones Unidas^v los describe así:

- **Convenciones o Convenios** abarcan genéricamente “todos los acuerdos internacionales, de la misma forma que el término genérico “*tratado*” (...) Por consiguiente, el término genérico “*convención*” es sinónimo del término genérico “*tratados*”. En términos específicos *Convención* “actualmente se utiliza en general para los tratados multilaterales formales con un gran número de partes. Normalmente cualquier miembro de la comunidad internacional, o un gran número de Estados, pueden ser parte de una convención. Los instrumentos negociados bajo los auspicios de una organización internacional suelen denominarse convenciones o convenios^{vi}. Lo mismo ocurre con los instrumentos aprobados por un órgano de una organización internacional^{viii}”.
- **Cartas.** El término “carta” se usa para designar instrumentos oficiales de especial solemnidad, como el tratado constitutivo de una organización internacional^{viii}.
- **Protocolos.** El término “protocolo” se emplea para designar acuerdos menos formales que los “tratados”, “convenciones” o “convenios”. Puede abarcar los siguientes tipos de instrumentos: *a)* Un protocolo de *firma* es un instrumento subsidiario de un tratado (...) contempla cuestiones accesorias, como la interpretación de cláusulas particulares del tratado, las cláusulas formales no incluidas en él o la reglamentación de aspectos técnicos^{ix}. *b)* Un protocolo *facultativo* de un tratado es un instrumento que establece derechos y obligaciones adicionales respecto de un tratado. *c)* Un protocolo basado en un tratado *marco* es un instrumento que contempla obligaciones sustantivas concretas para alcanzar los objetivos generales de una convención marco o convención general anterior^d. *d)* Un protocolo de *enmienda* es un instrumento con disposiciones que modifican uno o varios tratados anteriores *e)* Un protocolo *complementario* de un tratado es un instrumento con disposiciones que complementan un tratado anterior^x. *f)* Un Proceso-Verbal es un instrumento en el que constan ciertos entendimientos a que han llegado las partes contratantes.
- **Declaraciones.** El término “declaración” se utiliza para designar distintos instrumentos internacionales. No obstante, las declaraciones no son siempre jurídicamente vinculantes. Este término se usa a menudo deliberadamente para indicar que las partes no desean establecer obligaciones vinculantes sino simplemente dan a conocer determinadas aspiraciones^{xi}. No obstante, las declaraciones también pueden constituir tratados en sentido genérico que han de tener carácter vinculante con arreglo al derecho internacional.



Por ello, es necesario establecer en cada caso si las partes tenían intención de crear obligaciones vinculantes.

El nivel de vinculariedad de las Declaraciones, es sin embargo discutible, pues el ejemplo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 -que si bien no tenía vocación vinculante, actualmente lo es como consecuencia de su uso consuetudinario-, nos dice que podemos aspirar a que *Declaraciones* relacionadas con el medio ambiente o las relacionadas con ciertos grupos poblacionales, como la Declaración sobre los derechos de los Pueblos indígenas de 2007, posean carácter vinculante en un futuro próximo.

Pero en lo inmediato, los operadores judiciales mediante su jurisprudencia -sus fallos o sentencias-, tienen la facultad de incorporar en su actividad interpretativa los principios insertos en los instrumentos internacionales -no vinculantes- y hacerlos valer al momento de adoptar sus decisiones como criterios auxiliares pero fundamentales para su labor, lo que claramente depende del nivel de activismo judicial que posean.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, ha incorporado precisamente el *principio de interpretación evolutiva de los instrumentos internacionales* de protección de derechos, que indica que "un instrumento internacional debe ser interpretado y aplicado en el marco del conjunto del sistema jurídico vigente en el momento en que se practica la interpretación"^{xiii} esto es, que

El *corpus juris* del Derecho Internacional de los Derechos Humanos está formado por un conjunto de instrumentos internacionales de contenido y efectos jurídicos variados (tratados, convenios, resoluciones y declaraciones). Su evolución dinámica ha ejercido un impacto positivo en el Derecho Internacional, en el sentido de afirmar y desarrollar la aptitud de este último para regular las relaciones entre los Estados y los seres humanos bajo sus respectivas jurisdicciones. Por lo tanto, esta Corte debe adoptar un criterio adecuado para considerar la cuestión sujeta a examen en el marco de la evolución de los derechos fundamentales de la persona humana en el derecho internacional contemporáneo^{xiii}.

Otro tanto ocurre con las Observaciones y Recomendaciones de los organismos internacionales. Aunque la Corte Interamericana ha afirmado que "el Estado no incurre en responsabilidad internacional por incumplir con una recomendación no obligatoria"^{xiv}, ha recordado que en virtud al principio de buena fe consagrado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados "si un Estado suscribe y ratifica un tratado internacional, especialmente si trata de derechos humanos (...) tiene la obligación de realizar sus mejores esfuerzos para aplicar las recomendaciones" de los órganos de protección^{xv}.



Las observaciones y recomendaciones son particularmente relevantes tratándose de los procedimientos especiales establecidos por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas –más conocidos como Relatores-, y de las Relatorías de la Comisión Interamericana, quienes tienen como parte fundamental dentro de sus tareas, realizar informes sobre el estado de cosas de determinados derechos o grupos poblacionales e incorporar en ellos recomendaciones a los Estados en las temáticas relacionadas con sus mandatos. Si los Estados no tuvieran obligación alguna de atender a estas recomendaciones, de poco valdría la existencia de los procedimientos especiales y relatorías.

Así que para valernos de los instrumentos internacionales de derechos, que son una pieza clave en la fundamentación de las acciones de exigibilidad que emprendemos, debemos reconocer en los marcos constitucionales, en la legislación secundaria y en la jurisprudencia el valor que se les ha otorgado en nuestro país.

Es posible, como en el caso del Ecuador, que se reconozca dentro del bloque de constitucionalidad esas observaciones y recomendaciones, e incluso el derecho comparado^{xvi}. La jurisprudencia y legislación de otros países que presentan mayores avances en el reconocimiento de los derechos, también constituye un buen punto de partida para motivar nuestras demandas. En el caso de los organismos modificados genéticamente, por ejemplo, puede incorporarse como parte de la fundamentación jurídica y política que hagamos, nociones revolucionarias como la del sujeto naturaleza o Pachamama, reconocida en la constitución del Ecuador de 2008 y a la que se le otorgó derechos.

A continuación presentamos una lista no exhaustiva de instrumentos internacionales de derechos humanos, desarrollo y medio ambiente que pueden integrar el bloque de constitucionalidad en los marcos normativos de nuestros países y cuyos principios, derechos, observaciones y recomendaciones son útiles a la hora de buscar la creación de las ZLT y propender porque se mantengan:



Instrumentos del Sistemas de las Naciones Unidas

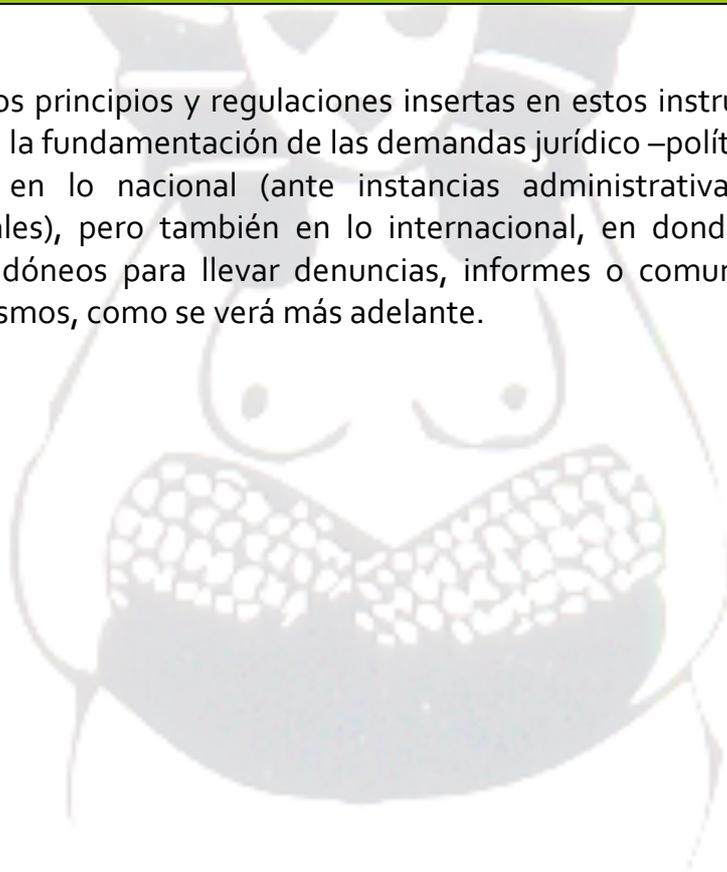
- Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948^{xvii}
- Resolución 1803 de la Asamblea General, sobre Soberanía permanente sobre los recursos naturales de 1962^{xviii}
- Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano 1972^{xix}
- Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición 1974^{xx}
- Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad 1975^{xxi}
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1976^{xxii}
- Carta Mundial de la naturaleza 1982^{xxiii}
- Declaración sobre el derecho al desarrollo 1986^{xxiv}
- Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura^{xxv}
- Convención sobre los Derechos del Niño de 1989^{xxvi}
- Convenio sobre pueblos indígenas y tribales de la OIT 1989^{xxvii}
- Convención sobre los derechos del niño 1989^{xxviii}
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y Desarrollo (Agenda 21) 1992^{xxix}
- Declaración de Río sobre medio ambiente y desarrollo 1992^{xxx}
- Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993^{xxxi}
- Resolución 48/134 sobre las instituciones nacionales de protección de los derechos humanos 1993^{xxxii}
- Resolución 48/140 sobre derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos 1994^{xxxiii}
- Declaración sobre las responsabilidades de las generaciones actuales para con las generaciones futuras 1997^{xxxiv}
- Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos 1998^{xxxv}
- Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas 1998^{xxxvi}
- Declaración del Milenio 2000^{xxxvii}
- Declaración y Programa de Acción de Durban 2001^{xxxviii}
- Declaración de Naciones Unidas sobre los pueblos indígenas 2007^{xxxix}



Instrumentos en el Sistema Interamericano

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre 1948^{xl}
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre los derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR" 1988^{xli}
- Carta Democrática Interamericana 2001^{xlii}

Algunos de los principios y regulaciones insertas en estos instrumentos puede coadyuvar en la fundamentación de las demandas jurídico –políticas en defensa de las ZLT en lo nacional (ante instancias administrativas, judiciales o constitucionales), pero también en lo internacional, en donde encontramos como foros idóneos para llevar denuncias, informes o comunicaciones ante varios organismos, como se verá más adelante.





1.2 Marco constitucional

Como ya se había señalado, la Constitución es nuestro marco referencial en relación a los derechos reconocidos y a las instancias nacionales encargadas de satisfacer las obligaciones de los Estados en materia de derechos, esto es, la obligación de respetarlos, protegerlos y garantizarlos (realización o cumplimiento).



¿Y en qué consisten esas obligaciones? “La obligación de *respetarlos* significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de *protegerlos* exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de *realizarlos* significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos^{xliii}”.

Así, el respeto de los derechos supone que el Estado, sus funcionarios, se abstengan de amenazar o vulnerar directamente los derechos de los ciudadanos; proteger los derechos supone que el Estado cuide a los ciudadanos de la acción de terceros –no estatales- y la obligación de garantía supone la adopción de medidas apropiadas, efectivas y diligentes para restablecer los derechos violados cuando sea posible y concurrir a la reparación integral de las víctimas.

Podemos entender mejor las obligaciones a partir de los estándares internacionales relativos a ciertos derechos:

Por ejemplo el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha considerado que la obligación de *respeto* en relación con el derecho a la *salud*, incluye, entre otros, “la obligación del Estado de abstenerse de prohibir o impedir los cuidados preventivos, las prácticas curativas y las medicinas



tradicionales (...) así como impedir la participación del pueblo en los asuntos relacionados con la salud. Los Estados deben abstenerse asimismo de contaminar ilegalmente la atmósfera, el agua y la tierra, por ejemplo mediante los desechos industriales de las instalaciones propiedad del Estado, utilizar o ensayar armas nucleares, biológicas o químicas si, como resultado de esos ensayos, se liberan sustancias nocivas para la salud del ser humano (...)^{xliv}”

En el marco de la discusión sobre la responsabilidad de los Estados en relación a la vulneración de los derechos con ocasión de las actividades de las *empresas* transnacionales, el Representante de la materia ha recordado que en virtud de la obligación de *proteger* los derechos los Estados deben “adoptar las medidas necesarias para impedir que las empresas vulneren los derechos de los individuos en su territorio y/o bajo jurisdicción y de investigar, sancionar y resarcir las violaciones que se cometan, es decir, facilitar el acceso a la reparación^{xlv}”.

La obligación de *garantía*, en el caso del derecho al *agua*, supone que los Estados adopten “estrategias y programas amplios e integrados para velar por que las generaciones presentes y futuras dispongan de agua suficiente y salubre. Entre esas estrategias y esos programas podrían figurar: a) reducción de la disminución de los recursos hídricos por extracción insostenible, desvío o contención; b) reducción y eliminación de la contaminación de las cuencas hidrográficas y de los ecosistemas relacionados con el agua por radiación, sustancias químicas nocivas y excrementos humanos; c) vigilancia de las reservas de agua; d) seguridad de que los proyectos de desarrollo no obstaculicen el acceso al agua potable; e) examen de las repercusiones de ciertas actividades que pueden afectar la disponibilidad del agua y en las cuencas hidrográficas de los ecosistemas naturales, como los cambios climáticos, la desertificación y la creciente salinidad del suelo, la deforestación y la pérdida de biodiversidad^{xlvi}”.

Más en detalle, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado que la obligación de garantía o cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales tiene por lo menos tres dimensiones:



- a) La obligación de cumplir (*facilitar*) exige a los Estados partes adoptar medidas positivas y estrategias favorecedoras para ayudar a las personas a disfrutar sus derechos, por ejemplo, garantizando que la enseñanza en las escuelas sea de buena calidad y culturalmente apropiada para las minorías;
- b) La obligación de cumplir (*promover*) impone el deber de difundir información y adoptar medidas educativas para fomentar la sensibilización acerca de un derecho determinado;
- c) La obligación de cumplir (*proveer*) exige a los Estados partes proveer directamente para el goce de los derechos cuando una persona o grupo no puede, por motivos ajenos a su voluntad, disfrutar de un derecho con los medios de que dispone^{xlvii}.

Adicionalmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera de especial importancia el deber de *prevención* de las violaciones, esto es, la adopción de “todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que su eventual vulneración sea efectivamente considerada y tratada como un hecho ilícito susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales^{xlviii}”.

En el desarrollo del mandato de otros procedimientos especiales se han desarrollado otras obligaciones muy particulares, por ejemplo, en el marco del derecho a la vivienda adecuada se ha establecido la obligación “de *reconocer* la dimensión del derecho humano de la vivienda y asegurarse de que no se adopten medidas de ninguna clase con intención de menoscabar la condición jurídica de ese derecho. La adopción de medidas y políticas adecuadas encaminadas a la realización progresiva del derecho a la vivienda forma parte de esta obligación^{xlix}”.

Este punto es muy importante, vital para proteger las ZLT ya creadas: el principio de progresividad, o de no regresividad en el reconocimiento y satisfacción de los derechos que parte de la idea de que los derechos sean satisfechos de forma creciente^l dado que “no está permitido adoptar medidas regresivas deliberadas, es decir, medidas que supongan el deterioro del nivel de cumplimiento de un derecho en un momento dado^{li}”.



Así, una vez se ha declarado una ZLT, cualquier intento de desmontarla debe ser interpretado como una infracción a la obligación de garantizar progresivamente los derechos.

El marco constitucional de protección de derechos tiene en cada país un modelo diferente para hacer justiciables estos derechos, es lo que se conoce como el control constitucional concentrado o difuso. En el primer caso, el sistema político dado otorga la facultad de vigilancia de la supremacía de la constitución en el ordenamiento jurídico a un órgano especializado, sea éste una Corte o Tribunal constitucional o una sala específica dentro de alguna de las altas cortes. En el segundo caso, el control constitucional le corresponde a todos los operadores de justicia, que deben incluir dentro de sus decisiones un análisis sobre la constitucionalidad o no de los asuntos que tratan, contrastándolos con el texto de la constitución. También hay sistemas mixtos: un organismo especializado y la obligación de todos los operadores de ajustar sus decisiones a la Constitución, caso en el cual el papel del órgano especializado es el de unificar la jurisprudencia. Conocer qué tipo de control constitucional hay en nuestro país nos sirve para identificar los tribunales idóneos para llevar nuestras demandas jurídicas.

¿Pero qué tipo de demandas podemos realizar?. Esto depende de los mecanismos de protección de derechos insertos en la constitución y en las leyes secundarias.

Existen varios mecanismos de protección constitucional de derechos. Aunque no todos estén validados en las constituciones de nuestros países o las figuras no sean las mismas o no tengan los mismos alcances y competencias, en términos generales encontramos (con diferentes nombres) básicamente los siguientes mecanismos con las siguientes funciones, ventajas y desventajas:



Mecanismo	Sirve para	Ventajas	Desventajas
Acción de protección / amparo o tutela	Generalmente es un mecanismo que permite la protección de derechos fundamentales de carácter individual que están siendo amenazados y requieren de una actuación rápida de protección o tutela por parte de las autoridades competentes.	Son procedimientos expeditos y mediante ellos pueden lograrse decisiones cautelares de los derechos.	En general, una respuesta contraria a nuestros intereses legitima los intereses contrarios. En este tipo de acción puede conllevar la deslegitimación de las causas propias por vía judicial.
Acción de información / petición	Generalmente se usa para acceder a información que ha sido negada o simplemente no ha sido entregada o lo ha sido de forma incompleta por parte las autoridades concernidas.	Permite acceder a la información que ha sido negada, hecho particularmente relevante en materia de medio ambiente	Muchas veces las autoridades no brindan la información pedida si no media este recurso, dilatando el saber sobre una situación dada.
Acción de inconstitucionalidad	Generalmente se usa para evaluar la constitucionalidad o no de la legislación secundaria. El Tribunal o la Corte competente declaran que esa ley está o no ajustada a la Carta. En caso de estarlo, la valida, si no, procede a excluirla del ordenamiento jurídico o modula su interpretación.	Permite excluir del ordenamiento jurídico normas contrarias a los derechos u obliga a que la aplicación de esas leyes se oriente obligatoriamente en el sentido que otorgue mayor protección a los derechos.	Cuando el activismo judicial es débil puede terminar legitimando leyes nefastas. En caso de declarar la inconstitucionalidad muchas veces quedan lagunas legales para la implementación de las políticas



Acción de o por incumplimiento	Generalmente se usa para forzar el cumplimiento de leyes, por cuya inobservancia se pone en riesgo la satisfacción de los derechos. El tribunal competente ordena entonces a las autoridades concernidas tomar las medidas necesarias para cumplirlas.	Permite avanzar en el cumplimiento de normas que de otra manera no serían asumidas por las autoridades	Tiende a ser un procedimiento demorado y muchas veces se restringe a cierto tipo de normas, excluyendo otras de vital importancia en las luchas sociales.
Acciones colectivas / de clase / populares	Generalmente es un mecanismo para la protección de derechos de naturaleza colectiva que están siendo amenazadas por determinada política o actuación administrativa.	Permite proteger intereses comunes, colectivizando las demandas y visibilizando esas situaciones que masivamente ponen en riesgo los derechos	Los operadores judiciales muchas veces no están capacitados para comprender la dimensión colectiva de las afectaciones ni su naturaleza, como en el caso del medio ambiente.
Acciones extraordinarias de protección / vías de hecho	Generalmente se usan para corregir la actuación de los órganos de administración de justicia, que con sus decisiones han afectado gravemente los derechos sin la observancia del debido proceso, la motivación debida o la valoración probatoria adecuada	Permiten revisar la actuación de la función judicial cuando ha cometido errores susceptibles de afectar derechos.	Los operadores judiciales se cuidan mucho de otorgar este tipo de recursos, pues muchas veces declarar el error judicial supone que el Estado se haga responsable de los perjuicios causados con ocasión de las decisiones judiciales erróneas



Cuando queremos iniciar una estrategia jurídica en el plano nacional debemos tener en cuenta los siguientes aspectos:

- ¿El activismo judicial –esto es, la receptividad de los órganos de justicia- es en general afín a la justiciabilidad de los derechos?
- ¿Cuáles son los tiempos que se tardan las acciones judiciales que pretendemos emprender?
- ¿Cuáles acciones jurídicas permiten una participación comunitaria más amplia?
- ¿Cuál es el plan de trabajo que tenemos luego de lograr un fallo judicial?

Preguntarnos por el activismo judicial es relevante para determinar qué peso le debemos dar a la estrategia legal en el marco de la movilización social más amplia que realizamos, y consecuentemente decidir a qué tipo de acción le apostamos y ante qué tipo de tribunal. Si como regla general, los operadores de justicia se abstienen de hacer justiciables los derechos, debemos preferir la realización acciones muy puntuales y no aquellas en las que se corra en riesgo de validar la política general.

La cuestión sobre la moratoria judicial es importante en el marco de la planeación de las estrategias de lucha a corto, mediano y largo plazo. Las medidas de exigibilidad política generalmente se realizan en el corto plazo - esto es, la incidencia ante autoridades de decisión como instituciones locales, ministerios o el propio gobierno central-; las de movilización social generalmente se sostienen a mediano plazo, pero la estrategia jurídica muchas veces implica considerar que la respuesta judicial se dará en el largo plazo, dados los retardos para resolver determinados tipos de demanda.

Uno de los impactos negativos de la estrategia jurídica es que el tiempo que se toman los tribunales para resolver las demandas es muy amplio y puede producir inmovilidad o estancamiento en la movilización social, mientras se está a la espera de la sentencia. En el caso de acciones que se tarden varios meses, incluso años, debe establecerse un plan periódico permanente de realización de acciones que presionen una solución a favor de las demandas



judiciales (trabajo comunitario, cabildeo en medios de comunicación, cabildeo político, etc.) o si no, deben preferirse acciones jurídicas que aunque no sean de gran impacto se resuelvan en un tiempo más corto.

Por otra parte, las acciones jurídicas son tomadas como una cuestión de "abogados", las comunidades y las mismas organizaciones tienden a dejar estos debates en mano de sus representantes jurídicos de confianza o particulares y se marginan de la toma de decisiones y participación en los procesos. Al momento de planear las acciones jurídicas deben valorarse aquellas que permiten la participación de los demandantes en su desarrollo, ya sea aquellas que facultan para la realización de audiencias públicas, las que permiten la realización de intervenciones ciudadanas a través de escritos, peritajes, *amicus curiae* e inclusive las que permiten presenciar a modo de tribuna pública la recepción de testimonios, declaraciones de autoridades y la lectura de los fallos.

Particular importancia reviste utilizar en nuestras demandas los conceptos de expertos o *amicus curiae*. Se trata de una figura de especial relevancia en el derecho internacional de los derechos humanos por la que se realiza una intervención de terceros que aunque son ajenos al debate judicial concreto recurren ante la Corte o Tribunal que está considerando un tema en el que son expertos para aportar elementos de juicio que les permita fundamentar la decisión judicial en determinado sentido.

Esta figura nos permite convocar e involucrar a organizaciones afines nacionales o internacionales que pueden dar cuenta por su experiencia o experticia de los impactos de determinada política o práctica administrativa o empresarial en los derechos de las comunidades y el medio ambiente; a personajes públicos que llaman la atención de los medios de comunicación, a sectores que tradicionalmente no se involucran en las luchas sociales como los académicos, técnicos y científicos, en fin, nos permite ganar aliados para nuestras luchas. Al convertirse en verdaderos *amigos de la corte*, permiten a los operadores judiciales ganar confianza para la adopción de decisiones basadas en la protección de los derechos.

Finalmente, es importante tener claro desde el principio el plan de trabajo luego de lograr una sentencia judicial ya sea favorable o contraria a nuestros intereses. En algunas oportunidades toda la fuerza de movilización social se pierde una vez logrado el fallo. Si este es favorable el ánimo triunfante lleva a que se diluya la oportunidad de realizar seguimiento sobre el cumplimiento de la decisión judicial, y recomponer la fuerza del movimiento es en algunas oportunidades muy difícil. Si es negativo, puede desincentivar las luchas, perdiendo la oportunidad de aprovechar lo que se logró en virtud del debate judicial.



Esta cuestión está íntimamente relacionada con la forma en que concebimos las acciones jurídicas. Existe una percepción generalizada de que se trata de una cuestión de ganar o perder a secas, sin embargo, se trata más bien de una cuestión de oportunidades. Con independencia de los resultados del fallo judicial, el debate en sí mismo nos permite logros de los que no nos percatamos, por ejemplo

- Obtenemos información que de otra forma no nos hubiese sido suministrada, por ejemplo, de la identidad de los demandantes (tratándose de empresas transnacionales, podemos por fin reconocer a sus filiales, casas matrices, representantes legales, estructura de funcionamiento, etc); de los estándares ambientales y sociales de los que se parte para la adopción de determinada política pública o actividad industrial, lo cual nos permite identificar sus falencias y denunciarlas; de las posturas gubernamentales en determinadas materias, pues la defensa que realizan las instituciones pública en la arena judicial plasma las posturas que antes eran para nosotros borrosas e imprecisas en los discursos oficiales; de los instrumentos científicos y técnicos en los que se basan las autoridades para la adopción de las decisiones, permitiéndonos reconocerlos y facultándonos para realizar críticas fundamentadas de dichos instrumentos.
- Convocamos a las autoridades que de otra manera no hubiesen concurrido a escuchar nuestras demandas, esto es, abrimos el foro público y fortalecemos el debate democrático.
- Visibilizamos nuestras causas ante la opinión pública, lo que brinda una oportunidad de colectivizar las causas.
- Convocamos a aliados, nos fortalecemos organizativamente.

En realidad, puede afirmarse que con independencia del resultado de nuestras demandas judiciales en el plano nacional, si no conseguimos alguno de estos logros, entonces realmente ha fallado nuestra estrategia.



1.3 Leyes secundarias

En términos generales la legislación secundaria operativiza los mandatos constitucionales, regulando determinadas materias; aclara el marco de facultades, deberes y responsabilidades de los funcionarios públicos y de los particulares; y tiene diversas jerarquías, pudiéndose tratar de leyes, codificaciones, reglamentos, ordenanzas, etc.

Su validez en el ordenamiento jurídico depende, en teoría, de la armonía que guarden sus postulados con la Constitución, sin embargo, la experiencia nos muestra cómo muchas veces la legislación secundaria deroga las garantías constitucionales validando políticas y prácticas administrativas y empresariales lesivas de los derechos.

Una forma de prevenir la promulgación de este tipo de normas es la observación y vigilancia de la labor legislativa y reglamentaria. Durante el proceso de promulgación de las leyes o de adopción de reglamentos deben denunciarse las propuestas en borrador que contienen las cláusulas susceptibles de afectar esos derechos. Generar alarma social y realizar diversas formas de movilización en contra de esas leyes puede ser muy efectivo para evitar que sean promulgadas.

Resulta muy útil identificar si esos cuerpos legislativos incorporan modalidades de participación de la sociedad en las materias que están regulando a través de audiencias públicas, ponencias, intervenciones ciudadanas o cualquier otra forma mediante la cual pueda hacerse escuchar el punto de vista de los posiblemente afectados con la adopción de sus decisiones.

Pero también es muy útil identificar los vicios de forma. Toda función legislativa tiene unos procedimientos que deben seguirse para que las normas nazcan a la vida jurídica válidamente, si no se siguen esos procedimientos (publicidad de borradores, debates, comisiones, ajustes de texto, quórum, votación, etc.) entonces se dice que esas normas tienen vicios de forma y por lo tanto, no habría necesidad de entrar al fondo de las normas, sino atacar la ilegitimidad del procedimiento mediante el cual se adoptaron.

¿Pero, cómo identificamos los vicios de forma? Realizando una tarea de vigilancia de la labor legislativa. El problema al que nos podemos enfrentar es que nuestras organizaciones no cuentan con recursos humanos ni económicos para realizar esta tarea, pero esta no es una limitante insuperable. En muchos de nuestros países ya existen organizaciones no gubernamentales, universidades y organismos internacionales que trabajan sobre "observatorios



legislativos”, “transparencia legislativa”, “congresos visibles”, “redes anticorrupción” y muchas otras iniciativas enfocadas en realizar estudios de caso sobre la labor de producción normativa.

Realizar alianzas con estos observatorios puede ayudar a identificar los vicios de forma de las normas relativas a los OMG y sus industrias conexas (plaguicidas, transporte, distribución, etc) susceptibles de afectar diversos derechos.

Si pese a los esfuerzos realizados previos a la producción de ese tipo de normas estas son adoptadas, las acciones de tipo administrativo así como la acción de inconstitucionalidad en el marco de un activismo judicial aceptable, pueden ser una buena alternativa para modular sus contenidos.

De cualquier forma, las normas secundarias son poderosos aliados de nuestro quehacer, pues nos brindan la oportunidad de declarar las ZLT-que es la forma como muchas comunidades locales han logrado establecerlas-, ya sea como consecuencia del cabildeo realizado ante las autoridades regionales (departamentales, provinciales, cantonales o municipales) o como consecuencia de procesos de consulta comunitaria, tratándose de pueblos regidos por formas de autogobierno como las nacionalidades o pueblos indígenas.

En el primer caso, los gobiernos locales constituyen el escenario clave para el impulso de las ZLT, dada la capacidad que tienen para expedir resoluciones, ordenanzas, acuerdos y demás cuerpos normativos en virtud de sus facultades de regulación autónoma o descentralizada.

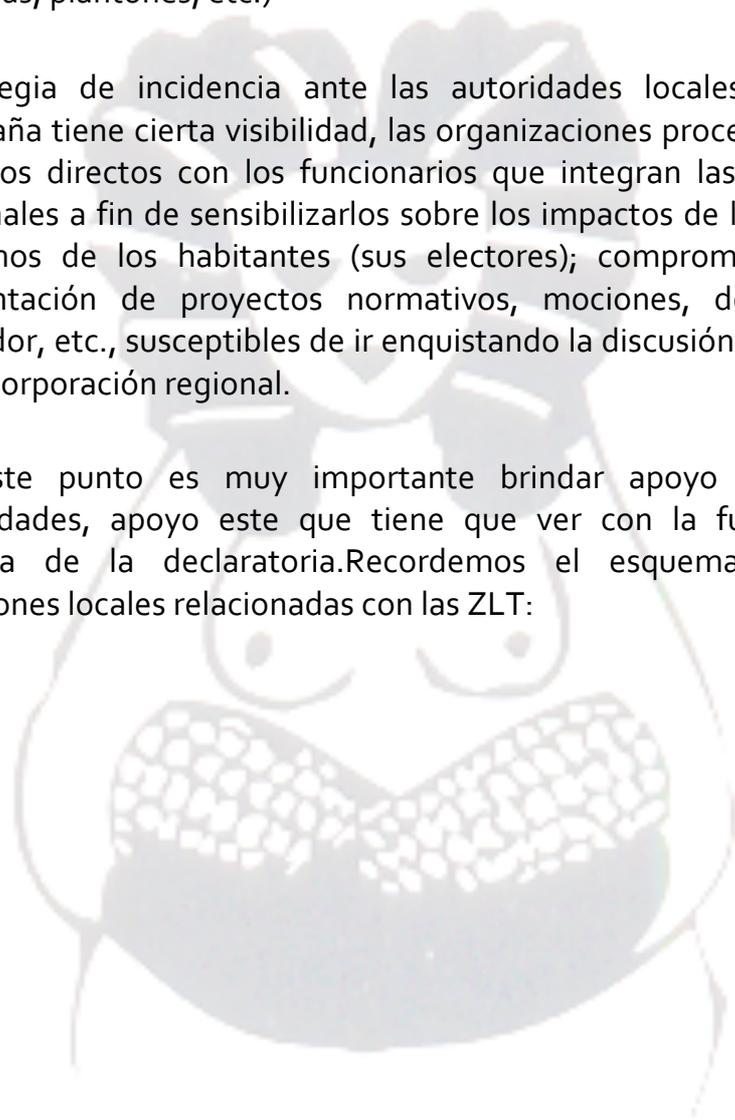
Dentro de estos procesos podemos encontrar ejemplos como la ordenanzas de los gobiernos regionales de Ayacucho^{lii} y Loreto^{liii} en el Perú; las ordenanzas de municipales de San Ramón^{liv} y San Diocinico^{lv} en Nicaragua; las declaratorias de las municipalidades de Costa Rica, como la del Consejo Municipal de Paraíso de Cartago^{lvi} o la de Santa Cruz^{lvii}; la Ordenanza de la municipalidad de Villa de Merlo^{lviii} en Argentina; las declaratorias de “Municipios ecológicos libres de transgénicos” de Bolivia^{lix};

Resulta difícil proponer una fórmula estandarizada para lograr que los organismos regionales declaren las ZLT, pues cada localidad presenta características diferentes en cuanto a las posibilidades de incidencia de la población en las decisiones que adoptan, sin embargo, de las lecciones aprendidas de las zonas ya declaradas tenemos que en común se han realizado:



- Campañas sostenidas por parte de las organizaciones y comunidades que quieren las declaratorias. Estas campañas implican gestiones de sensibilización comunitaria, de difusión y comunicación, implicación de los medios de comunicación tradicionales y la promoción de los alternativos; establecimiento de alianzas con otras organizaciones sociales; apertura de escenarios o espacios en los que periódicamente se reúnen todos los interesados y movilización social pública (desfiles, marchas, plantones, etc.)
- Estrategia de incidencia ante las autoridades locales. Cuando la campaña tiene cierta visibilidad, las organizaciones proceden a entablar diálogos directos con los funcionarios que integran las corporaciones regionales a fin de sensibilizarlos sobre los impactos de los OMG en los derechos de los habitantes (sus electores); comprometerlos con la presentación de proyectos normativos, mociones, documentos de borrador, etc., susceptibles de ir enquistando la discusión en el quehacer de la corporación regional.

En este punto es muy importante brindar apoyo técnico a las autoridades, apoyo este que tiene que ver con la fundamentación jurídica de la declaratoria. Recordemos el esquema típico de las decisiones locales relacionadas con las ZLT:





Encabezado (identificación de la corporación local, fecha, etc)

Fundamentación o considerandos:

En esta parte se relacionan las normas, estándares, observaciones y recomendaciones internacionales relevantes para la fundamentación de la declaratoria y que pueden corresponder a algunos de los instrumentos que enlistamos atrás.

Posteriormente sigue la mención a normas nacionales de carácter constitucional, orgánico, reglamentario, etc., que incluyen cláusulas afines a las declaratorias, es decir, toda norma nacional que faculta al órgano local en cuestión para proceder legalmente a la declaratoria. Muchas veces se prefiere aludir exclusivamente a estas normas para evitar que se objeten las declaratorias por una fundamentación basada en instrumentos internacionales de carácter “no vinculante”.

Así mismo, pueden incluirse menciones a sentencias judiciales que han declarado los riesgos de los OMG, si las hay, o menciones de otras localidades nacionales que ya han declarado ZLT (lo que demuestra que no se trata de un ejercicio extraño a la voluntad de otras poblaciones en el país para proteger esos derechos que pueden verse afectados con la liberación de los OMG).

Aquí vale la pena resaltar como un argumento importante para avanzar en la adopción de medidas efectivas que protejan el medio ambiente y la naturaleza en América Latina, la mención al principio de precaución en materia ambiental (Principio 15 de la Declaración de Río: “Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”)

Finalmente, se procede a realizar la declaratoria que puede contener:

La expresión explícita de declarar la localidad como ZLT, que puede ser simple: “Art. 1. Declarar la localidad _____ como Zona Libre de Transgénicos”, o especificar qué comprende esa declaratoria, por ejemplo, la introducción, liberalización, cultivo, producción, experimentación, comercio, uso, desarrollo, etc, de los alimentos, productos, plantaciones, etc., que contienen OMG. Es decir todo aquello que debe entenderse como inherente a las ZLT.

La alusión a las autoridades que deben hacer seguimiento o vigilancia del cumplimiento de esta disposición, o la creación –si es el caso- de oficinas o instancias especializadas para la vigilancia y promoción de la declaratoria.

Disposiciones cautelares en caso de que en la zona liberada se constate una amenaza de uso de OGM, caso en el cual se deben especificar las órdenes para evitar ese uso. Así mismo pueden incorporarse medidas ante una eventual violación del contenido de la prohibición.

La notificación de esta decisión a las autoridades correspondientes en los niveles local, regional o nacional (como algunos ministerios, superintendencias, etc.)



- Una vez se ha logrado la declaratoria de las ZLT es importante hacer explícito el respaldo social a esas iniciativas, a través de una campaña que incluya hacer pública la decisión, felicitar a las autoridades locales que realizaron la declaratoria –incluso, homenajearlas, si es el caso- y conmemorar su fecha de promulgación, como una forma de presionar que no se adopten posteriormente decisiones regresivas o que anulen estas declaratorias.

Puede ser muy útil informar sobre la declaratoria de ZLT a organismos internacionales de derechos humanos como una muestra de compromiso de las autoridades regionales para la prevención y protección de los derechos susceptibles de ser afectados con los OMG. Si estos organismos realizan informes anuales o temáticos, el hecho de que estas declaratorias queden reflejadas en dichos informes como actos de satisfacción progresiva de los derechos, validados socialmente, se blindan aún más este tipo de iniciativas.

Por otra parte, realizar actos de conmemoración permite renovar el compromiso comunitario de defensa de los derechos que buscan ser protegidos con estas declaratorias y permite generar mayores niveles de vigilancia sobre los OMG, de tal manera que cuando se presenten nuevas amenazas, la reconstrucción de la movilización social en torno al problema no tenga mayores dificultades.

Existen otros casos en los que al no lograr el reconocimiento de las ZLT de forma oficial son las comunidades las que promueven estas declaratorias en forma de pactos sociales en las que ellas se comprometen con una agricultura libre de transgénicos, como el caso de las localidades chilenas Isla de Chiloé, Aysén y Parinacota.

Estos compromisos comunitarios constituyen antecedentes importantísimos para la consolidación de una conciencia pública alrededor de los riesgos de los OMG y tienen un potencial poderoso de transformación de las legislaciones afines a la liberación de la amenaza transgénica.

En otros casos, lo que logra promoverse al interior de los gobiernos locales es la proscripción de prácticas afines a los cultivos transgénicos como por ejemplo, el uso o la aspersión con agrotóxicos -a este caso corresponde la experiencia argentina de la ciudad de San Francisco^{lx} -Córdoba- y del Consejo Municipal de San Carlos de Bariloche^{lxi}-, así como normas que buscan la protección de las semillas nativas –como el caso de la Ley de fomento y protección al maíz- del estado mexicano de Tlaxcala^{lxii}.



Pero también existen otras declaraciones de ZLT que se realizan por parte de autoridades étnicas que en algunos de nuestros países gozan de un reconocimiento constitucional que los equipara a las instancias oficiales, y los dota de todas las capacidades de autogobierno territorial, esto es, los pueblos indígenas.

La declaratoria de los Resguardos indígenas colombianos Zenú de San Andrés de Sotavento^{lxiii} (departamentos de Córdoba y Sucre) en 2005 y ratificada en 2010; del de Cañamomo y Lomaprieto^{lxiv} en 2009 (departamento de Caldas); del de Mayabangloma^{lxv} (departamento de Rioacha) y del de Río negro Íquira y Llano Bucu^{lxvi} (departamento del Huila) en 2010 como "Territorios Libres de Transgénicos" -TLT-, son ejemplos de cómo los grupos étnicos pueden ejercer su autonomía territorial en defensa del patrimonio cultural de sus semillas y formas alimentarias tradicionales alegando su derecho propio o ancestral.

Recordemos que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2007 establece su derecho a

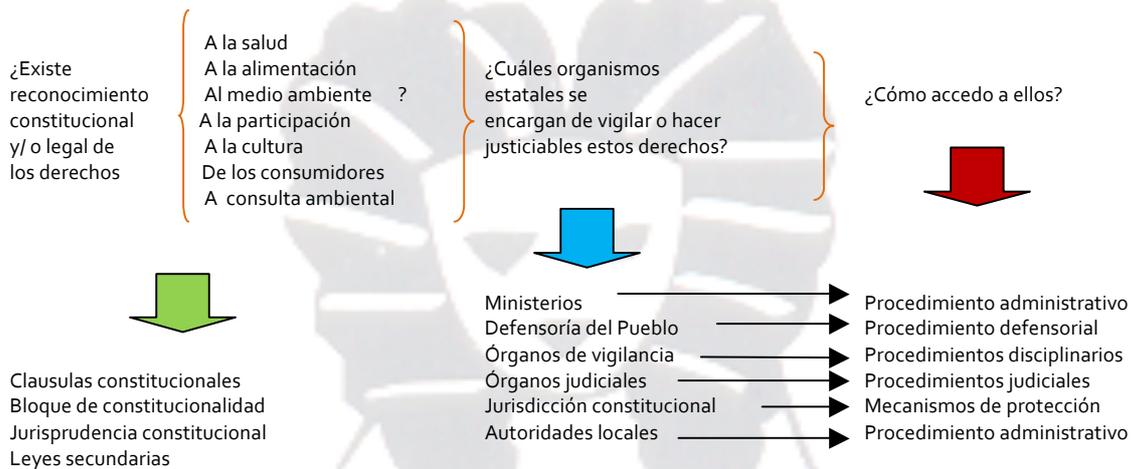
mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales(Art. 31-1)

Así pues, en virtud del derecho propio, de la conservación de sus semillas y tradiciones, las comunidades de carácter étnico pueden también declarar sus territorios como libres de OMG.



1.4 Instancias nacionales e internacionales

Reconocer el escenario nacional supone identificar el marco jurídico y político nacional de protección de derechos y el engranaje institucional encargado de garantizarlos. Esta matriz puede ayudar en esta tarea de identificación:



Las acciones jurídicas para la protección de derechos generalmente se realizan en forma aislada a una estrategia integral de justiciabilidad de derechos, apostando todo a una sola acción por vez en la que dependemos de las autoridades y tiempos que éste único procedimiento impone. Es importante identificar todas las acciones que el ordenamiento jurídico nacional ofrece, las competencias y los distintos plazos que se toman para tomar decisiones que impactan en diversos niveles las políticas lesivas de derechos que pretendemos desmontar.

Algunas claves para adoptar una estrategia integral de protección de derechos pueden ser las siguientes:

- Las políticas relacionadas con imposición de determinado modelo industrial, comercial o agrícola se toman en esferas de decisión aisladas de las instancias encargadas de la protección de los derechos.

Esta situación es demostrativa de una esquizofrenia estatal que conlleva una escisión peligrosa entre el quehacer de las instituciones de política exterior y las encargadas de proteger derechos, en la que los primeros buscan inversión extranjera a toda costa y “trabajan en contra de las



obligaciones del Estado en materia de derechos humanos y de los organismo encargados de cumplirlas^{lxvii}.

Estas políticas macro, requieren de un debate institucional democrático más profundo, y el foro ideal para ello se encuentra en la exigibilidad social y en el cabildeo político ante los órganos de decisión –funciones legislativa y ejecutiva-. Residualmente la jurisdicción constitucional, si el activismo judicial de los operadores de justicia es fuerte, tiene la facultad delimitar la adhesión o la interpretación de convenios lesivos de los derechos.

- Toda política se asienta en la legislación secundaria y se fracciona en instrumentos normativos que la operativizan. El debate jurídico puede concentrarse puntualmente en esas fracciones. Por ejemplo, la industria de los transgénicos requiere de múltiples requisitos para implantarse – regulación de pesticidas, normas sobre propiedad intelectual, de bioseguridad, títulos de propiedad, permisos de transporte, etc.-, debemos indagar por esas múltiples regulaciones y ejercer vigilancia sobre ellas acudiendo a las instituciones oficiales encargadas de su control.

A fin de abrir varios frentes de lucha social por los derechos, lo más recomendable es no apostar todos los esfuerzos en una acción que englobe todos los aspectos de la industria, sino realizar varias acciones – de forma simultánea o alternativa, según lo valoremos conveniente-, que permitan mantener el debate público vigente y que permitan alcanzar logros moderados que sumados tengan la entidad de afectar su rentabilidad, extensión o intensidad.

- Recordemos que el Estado es el ente que tiene responsabilidad internacional por las violaciones de los derechos humanos acaecidas por su acción u omisión del cumplimiento de sus deberes. En tal sentido, el interlocutor de las demandas por los derechos es el Estado y más específicamente los órganos nacionales encargados de las regulaciones de derechos, de su vigilancia o garantía.

Aunque parezca extraño, muchos organismos nacionales no tienen conciencia de sus obligaciones y por esta razón nuestras acciones también deben tener un componente pedagógico dirigido a los operadores administrativos y judiciales que les permita tener más herramientas de razonamiento, ponderación y motivación a la hora de adoptar sus políticas, decisiones y actos.



Esta labor implica que las comunicaciones dirigidas a estas organizaciones contengan estándares nacionales -constitucionales- e internacionales de protección de derechos, jurisprudencia y legislación comparada, y todos aquellos elementos que permitan sensibilizarlos y les fortalezcan argumentativamente a la hora de adoptar decisiones favorables a nuestras demandas.

- Existen diferentes jurisdicciones o competencias encargadas de labores de vigilancia de la actuación de las autoridades. Sin embargo, tendemos a enfocarnos sólo en algunas, dejando de lado el potencial de las otras.

El siguiente cuadro resume las competencias antes las cuales podemos acudir a hacer justiciables nuestros derechos





Competencias ante las cuales pueden hacerse exigibles nuestros derechos

Jurisdicción	Facultades	Representación legal	Potencial
Administrativa	Vigila la actuación de las autoridades pertenecientes a la rama ejecutiva y ante ella pueden iniciarse acciones de tipo administrativo como reposiciones, apelaciones, nulidades, restablecimiento de derechos, etc.	Este escenario aborda la relación entre los ciudadanos y la administración, en general, no requiere de representación legal, pero esto depende de las normas de cada país.	Esta jurisdicción es la que permite una interlocución directa con las autoridades por cuyas acciones u omisiones se lesionan derechos. Los procesos tienden a ser expeditos así que es una buena opción a la hora de formular acciones de corto plazo
Constitucional	Como vimos atrás, los operadores de justicia que tienen facultades de control constitucional están facultados para declarar inconstitucionales determinadas políticas, normas y prácticas lesivas de los derechos.	Cada país determina los requisitos para activar los mecanismos de protección de derechos, sin embargo, en general, acciones como las de tutela o protección no requieren de intermediación legal.	Esta jurisdicción permite obtener decisiones con efectos generales (pues cuando, por ejemplo, excluye una norma lesiva de derechos, beneficia no solamente a los demandantes sino a la sociedad en su conjunto) y da pautas de interpretación de derechos y de actuación administrativa afín a los derechos.
Defensorial	Las Defensorías del Pueblo pueden investigar situaciones de vulneración de derechos, realizar	Como su nombre lo indica, el fuerte de esta competencia es la defensa de los	Esta instancia es una aliada fundamental a la hora de reivindicar ciertos derechos. En el marco de sus tareas de investigación pueden visitar



observaciones y acompañar a comunidades y autoridades inmersos en conflictos, como los de carácter socio – ambiental.	derechos ciudadanos, por lo tanto, su intervención no requiere de intermediación legal.	los lugares y comunidades afectadas, acceder a información de forma privilegiada, realizar acompañamiento, documentar los casos, formular recomendaciones y ejercer una autentica labor de defensa de los derechos. Por su carácter oficial, aumenta la credibilidad de nuestras luchas.
---	---	--

Disciplinaria

Vigila la actuación de los funcionarios y determina si han incurrido en fallas en el servicio derivadas de su actuación omisiva, negligente, con extralimitación de sus funciones o incluso si han incurrido en actos de corrupción.	Como denunciantes de casos de infracción disciplinaria, generalmente no se requiere de representación legal, pero esto depende de las normas de cada país.	El Estado no es un ente anónimo, se materializa en los funcionarios públicos que tienen deberes y obligaciones para con los derechos. Esta jurisdicción permite avanzar en la construcción de una cultura burocrática más efectiva, solidaria y coherente con la protección de los derechos. Cuando omitimos denunciar disciplinariamente a un funcionario, este se mantiene en la administración pública lesionando los derechos de las personas y colectivos sin amonestación alguna.
--	--	---

Judicial

Evalúa la responsabilidad de funcionarios o particulares cuyos actos coinciden con conductas sancionadas penal o civilmente.	Como se trata de una actuación rigurosamente litigiosa, es decir, ventilada ante jueces, puede requerir contar con los servicios de abogado/a para	Esta es una arena a la cual estamos poco acostumbrados a acudir. Sin embargo, en algunas ocasiones puede ser un poderoso instrumento para proteger el ambiente, tratándose de situaciones de contaminación, diferentes formas de
--	--	--



	representarnos en condición de querellantes y/o víctimas	defraudación y actividades dolosas que entren en la esfera penal o del daño extracontractual en la esfera de la responsabilidad civil. Esta arena, sin embargo, requiere de una alta rigurosidad, por lo que requiere de una planeación escrupulosa.
--	--	--

Veedurías
/Contralorías

Realizan una labor de vigilancia y control de la actuación de las autoridades públicas y de los particulares que prestan servicios públicos.	Generalmente no requiere de contar con representación legal.	Constituyen una instancia importante de denuncia de actos de corrupción y teniendo como función proteger el patrimonio público, aportan con su intervención
--	--	---

Como vemos, son múltiples las jurisdicciones y competencias a las que podemos recurrir para hacer justiciables nuestros derechos. Sin embargo, algunas de ellas solo son asequibles si contamos con intermediación legal, esto es, con abogados o abogadas que realicen la intermediación judicial.

Es fundamental para las organizaciones contar con abogados/as de confianza que no se limiten a realizar la representación, sino que participen en la documentación de los casos, su fundamentación y seguimiento. Una de las grandes debilidades que tienen los procesos de justiciabilidad de derechos es la relación entre los afectados y sus representantes legales, por lo que debe priorizarse durante la planeación de la estrategia jurídica el establecimiento de pautas claras de relacionamiento, apoyo, rendición de cuentas y toma de decisiones.

Recuérdese: la participación de las comunidades u organizaciones en los procedimientos judiciales es fundamental. Si se asume un rol pasivo, difícilmente puede lograrse el reconocimiento de derechos por esta vía.

- Las instituciones nacionales encargadas de la vigilancia y promoción de los derechos humanos son aliados muy importantes en nuestro trabajo. Estos organismos "pueden agruparse en dos amplias categorías: "comisiones de derechos humanos" y "ombudsman" o defensores del pueblo. Otra variedad, menos difundida pero de no menor importancia,



son las instituciones "especializadas", establecidas para proteger los derechos de determinados grupos vulnerables, como las minorías étnicas y lingüísticas, las poblaciones indígenas, los niños, los refugiados o las mujeres^{lxviii}”

Cada país cuenta con alguna de estas instancias, si no las hay debe insistirse a las autoridades a fin de que sean conformadas, dependiendo de las necesidades en materia de derechos humanos: el papel de las organizaciones en esta tarea es fundamental.

Las facultades de estas instancias dependen de lo que prescribe la legislación de cada país, pero en general suelen tener facultades similares, por ejemplo, “el ombudsman recibe denuncias de ciudadanos y las investiga siempre que no excedan de su mandato. Cuando lleva a cabo una investigación, el ombudsman tiene acceso, por lo general, a documentos de todas las autoridades públicas pertinentes. Posteriormente, emite una declaración en la que formula recomendaciones sobre la base de esa investigación. La declaración se comunica a la persona que ha presentado la denuncia así como a la oficina o autoridad objeto de ésta. Por lo general, si no se adoptan medidas para aplicar la recomendación, el ombudsman puede presentar un informe sobre el caso al Parlamento. Este informe puede adjuntarse a un informe anual presentado al Parlamento, que puede contener información sobre problemas que se han identificado así como propuestas relativas a cambios legislativos y administrativos^{lxix}”

En muchos países la intervención del Defensor del Pueblo ha coadyuvado a visibilizar las violaciones a determinados derechos, acceder a información que había sido negada por las autoridades, intermediar ante esas autoridades para poner fin a las políticas y prácticas lesivas de los derechos y utilizar sus conceptos y recomendaciones en acciones de cabildeo político y exigibilidad jurídica.

- Generalmente emerge la pregunta sobre hasta dónde hay que utilizar los mecanismos nacionales de protección de derechos. Muchos hemos escuchado la frase de que “hay que agotar los recursos internos” para luego pasar a instancias internacionales ¿cómo debemos interpretar este principio?.

Definitivamente apelar a las instancias nacionales es una forma de democratizar las políticas públicas. Cuando activamos los mecanismos de protección nacionales, damos la oportunidad de que “en casa” podamos resolver los problemas más acuciantes de nuestra realidad, de que los funcionarios públicos y los operadores de justicia asuman con



mayor sensibilidad su labor de protección de los intereses comunitarios y sociales en general, y de que el debate democrático y la cultura de respeto a los derechos aflore y se afiance en el nivel burocrático.

Debemos tener en cuenta que la falta de agotamiento de los recursos internos constituye el argumento privilegiado de los Estados en su defensa ante organismos internacionales y que estos organismos son muy respetuosos del derecho al “debido proceso” del cual son titulares también los Estados, dentro del que se incluye la posibilidad de que en los foros internos las autoridades concernidas hayan tenido la oportunidad de defenderse, argumentar y obtener un fallo en que se hayan tenido en cuenta sus motivaciones. Sin embargo, el agotamiento de recursos no puede traducirse en una tarea titánica que termine desgastando la movilización social.

Lo primero que hay que aclarar es que el agotamiento, o mejor, el uso de recursos nacionales debe ser tenido en cuenta si es que vamos a acudir a una instancia internacional de carácter vinculante, esto es, órganos de tratados y que los recursos que hay que utilizar deben ser idóneos para ventilar la vulneración del derecho ante autoridades judiciales (no administrativas o de otro tipo). Para las demás instancias –que veremos a continuación-, no es obligatorio aunque si deseable haber activado algún recurso ante alguna jurisdicción o competencia nacional.

Por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos no examina las comunicaciones realizadas por individuos sin que “se haya cerciorado de que: a) El mismo asunto no ha sido sometido ya a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales; b) El individuo ha agotado todos los recursos de la jurisdicción interna. No se aplicará esta norma cuando la tramitación de los recursos se prolongue injustificadamente^{lxxii}”.

En el Sistema Interamericano de derechos humanos conforme al artículo 31 del Reglamento de la Comisión Interamericana, éste organismo puede admitir un caso tras verificar “si se han interpuesto y agotado los recursos de la jurisdicción interna, conforme a los principios del derecho internacional generalmente reconocidos”. Pero, en dicho artículo se prevén excepciones, esto es, no es obligatorio aplicar esa disposición cuandoquiera que:

- a. no exista en la legislación interna del Estado en cuestión el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alegan han sido violados



- b. no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos;
- c. o haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

Así pues, tenemos que el agotamiento de recursos no nos obliga a utilizar todos los mecanismos internos de protección de derechos ni a esperar hasta que esos procedimientos culminen, para poder ir a todas las instancias internacionales encargadas de promover los derechos humanos. Lo que nos indica que podemos saltar a lo internacional está dado por la efectividad del recurso que utilizamos a nivel interno, o como lo señala la Corte Interamericana

“no basta con que esté previsto por la Constitución o la ley o con que sea formalmente admisible, sino que se requiere que sea realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla. No pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorios. Ello puede ocurrir, por ejemplo, cuando su inutilidad haya quedado demostrada por la práctica, porque el Poder Judicial carezca de la independencia necesaria para decidir con imparcialidad o porque falten los medios para ejecutar sus decisiones; por cualquier otra situación que configure un cuadro de denegación de justicia, como sucede cuando se incurre en retardo injustificado en la decisión; o, por cualquier causa, no se permita al presunto lesionado el acceso al recurso judicial^{lxxiv}”.

Ahora pasemos a esas instancias internacionales, ¿cuáles son, para qué están facultadas?.

Para nuestro tema de interés resultan relevantes dos escenarios internacionales de protección de derechos: el Sistema Universal o de las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de derechos humanos. Ambos tienen órganos derivados de tratados de los que deviene su poder vinculante, así como relatorías encargadas de promover ciertas temáticas específicas en relación con los derechos y mecanismos de evaluación del avance en la satisfacción de los derechos.

El siguiente esquema resume los principales órganos del Sistema Universal o de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos:



Sistema Universal de Derechos Humanos

Órganos	Principales funciones y órganos
Consejo de Derechos Humanos ^{lxxii}	<ul style="list-style-type: none">- Es junto con la Asamblea General y el Consejo Económico y Social un órgano responsable de la adopción de decisiones y formulación de la política en materia de derechos humanos- Realiza el Examen Periódico Universal -EPU-- Apoya la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - OACNUDH^{lxxiii} -.
Órganos de Tratados	<p>Son los órganos encargados de supervisar la aplicación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- El Comité de Derechos Humanos^{lxxiv} supervisa el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos^{lxxv}- El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales^{lxxvi} supervisa el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales^{lxxvii}- El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial^{lxxviii} supervisa la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial^{lxxix}



- El Comité contra la Tortura^{lxxx} supervisa la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes^{lxxxi}
- El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer^{lxxxii} supervisa la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer^{lxxxiii}
- El Comité de los Derechos del Niño^{lxxxiv} supervisa la Convención sobre los Derechos del Niño^{lxxxv}
- El Comité de Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus Familiares^{lxxxvi} supervisa la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares^{lxxxvii}
- El Comité de los derechos de las personas con discapacidad^{lxxxviii} supervisa la Convención de los derechos de las personas con discapacidad^{lxxxix}

Procedimientos Especiales^{xc}

Con el apoyo de la OACNUDH, estos mecanismos establecidos por el Consejo de Derechos Humanos tratan situaciones relacionadas con los derechos humanos en determinados países^{xc} o por ciertas temáticas. Pueden denominarse Relatores, Expertos independientes, Representantes del Secretario General o Grupos de trabajo, a saber:

- Grupos de trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias; la detención arbitraria; las personas de descendencia africana; la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica.



- Relatores especiales sobre ejecuciones extrajudiciales, la cuestión de la tortura, la libertad de religión o de creencias, la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; la promoción y protección del derecho a la libertad de expresión y opinión; las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia; la violencia contra la mujer, la independencia de los magistrados y abogados; sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, sobre el derecho a la educación, sobre los derechos humanos de los migrantes; sobre vivienda adecuada como un elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; sobre el derecho a la alimentación, sobre los derechos de los pueblos indígenas, sobre la trata de personas, especialmente las mujeres y los niños; sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas; sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo; sobre las formas contemporáneas de la esclavitud; sobre el acceso al agua potable y el saneamiento; y el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas.

- Expertos independientes sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales; sobre cuestiones de las minorías; y en la esfera de los derechos culturales.

- Representantes especiales sobre la situación de defensores de los derechos humanos; y sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales.



El Examen Periódico Universal –EPU- es la revisión que se realiza cada cuatro años y medio -auspiciada por el Consejo de Derechos Humanos-, del estado de cosas en materia de derechos humanos de cada Estado y que les brinda la oportunidad de informar a sus pares sobre las acciones que en ese periodo han tomado para superar las más graves situaciones de derechos humanos que afrontan y garantizar su goce. Pero también es una oportunidad para las organizaciones nacionales, pues ellas también pueden participar y tener amplias posibilidades de incidencia.

Como lo resume Amnistía Internacional^{xcii}, la sociedad civil puede 1) impulsar consultas nacionales para debatir los temas más acuciantes en materia de derechos humanos que deben ser llevados al EPU 2) enviar a la OACNUDH información sobre las situaciones de mayor preocupación en materia de derechos humanos, que son incorporadas en los documentos oficiales del EPU 3) realizar incidencia ante los otros Estados que concurren al EPU a fin de que ellos generen observaciones y recomendaciones sobre las materias que hemos resaltado y 4) realizar la vigilancia en el cumplimiento de esas recomendaciones.

Este examen es uno de los eventos más importantes en materia de derechos humanos a nivel mundial, pues permite visibilizar problemáticas específicas que agobian a los ciudadanos en determinado país, pero también forzar a que ante la comunidad internacional los Estados se comprometan a realizar acciones eficaces para superarlas. Acudiendo a él podemos ahorrarnos recorrer caminos más largos para que los Estados sean observados respecto de determinadas temáticas y podemos lograr recomendaciones cuyo cumplimiento será evaluado en el periodo siguiente^{xciii}.

Los órganos de tratados son aquellos encargados de la supervisión de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, su actividad es contenciosa –y vinculante para los Estados Partes-, por lo que es importante advertir que para acudir a ellos debemos agotar los recursos internos –en el sentido que vimos atrás- y que el asunto que pedimos que examine no esté siendo procesado en otra instancia similar^{xciv}.

La debilidad de estos mecanismos, para el tema de nuestro interés, radica en que 1) no todos están en funcionamiento: los Comités sobre trabajadores migratorios y el de los DESC aún no entran en vigor y el de los derechos de las



personas con discapacidad aún no ha examinado ninguna comunicación individual 2) no abordan situaciones de vulneración de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que son los más concernidos tratándose de la amenaza transgénica, obligándonos a encontrar puntos de conexidad entre esta amenaza y los derechos reconocidos en los tratados que vigilan esos órganos lo cual dificulta enormemente el acceso a esta justicia internacional y 3) como lo ha reconocido el propio sistema, el balance de cumplimiento de las decisiones de éstos órganos, deja mucho que desear:

Si bien existen múltiples casos que pueden considerarse "ejemplares", resulta manifiesto que muchos países no aplican las medidas de reparación con arreglo a las recomendaciones. Sin duda, esto mina la credibilidad y la legitimidad del procedimiento de denuncias. El incumplimiento de las decisiones por los Estados partes suele atribuirse, entre otras cosas, a su desconocimiento acerca de las obligaciones que han asumido en virtud de los respectivos tratados; la falta de voluntad de algunos Estados partes para acatar sus obligaciones; el carácter no vinculante de las decisiones; las desavenencias entre los Estados y los comités a la hora de interpretar las disposiciones de los tratados; la falta de firmeza de algunas decisiones, con frecuencia tomadas por consenso; el seguimiento deficiente de los propios comités; la falta de respaldo político, a diferencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, donde el Consejo de Ministros, o lo que es lo mismo, los propios Estados, supervisan la aplicación; la falta de personal especializado en los Estados partes y la poca asistencia que reciben sobre cómo aplicar mejor las decisiones, y la no promulgación de una base legislativa^{xcv}.

Esta situación nos obliga a reflexionar sobre las reales expectativas que debemos tener cuando asistimos a instancias internacionales como éstas, pues lograr una decisión definitiva lleva un tiempo del que no siempre disponemos ante los factores acuciantes que amenazan nuestros derechos, y cuando por fin la obtenemos no existen las herramientas óptimas para forzar su acatamiento.

Por ello uno de los criterios que sugerimos para orientar nuestro trabajo de justiciabilidad ante organismos internacionales, es el de que los mecanismos que elijamos nos permitan visibilizar nuestras luchas, respaldarlas y elevar el costo político de las decisiones que toman las autoridades nacionales, esto es, que nos permitan aumentar la presión para que las autoridades se abstengan de ejecutar políticas lesivas de los derechos o se decidan a tomar las medidas necesarias para protegerlos.

Una labor muy interesante que se puede desarrollar de cara a este tipo de órganos es la presentación de informes alternos, paralelos o informes "sombra". Los tratados generalmente imponen la obligación a los Estados de



presentar periódicamente informes sobre los avances en la satisfacción de los derechos a los que estos instrumentos se refieren, pero estos informes muchas veces no son presentados en los plazos señalados, o son incompletos y el interés de los órganos es contar con la mayor información posible a fin de desarrollar unas observaciones y recomendaciones adecuadas: “En estos casos, donde no hay ningún informe del Estado que sirva de guía al Comité, la información proporcionada por las ONG es aún más importante y constituye una evaluación “oficiosa” de la situación del país. Las ONG deberían plantearse las siguientes preguntas: ¿Existen vacíos en el informe oficial? ¿Contiene tergiversaciones? ¿Son acertados los supuestos, el análisis y el énfasis del informe?^{xcvi}”

Los informes alternos son muy apreciados por los órganos de tratados y además, su elaboración brinda una oportunidad muy importante para que las organizaciones locales creen alianzas para documentar casos, sistematizarlos y presentar la información que consideren relevante^{xcvii}. Hay que advertir que es muy recomendable que estos informes se hagan “a través de coaliciones ya que de esta forma los informes cobran más fuerza, se evita el riesgo de enviar mensajes contradictorios y los miembros del comité valoran más la información^{xcviii}”.

Así pues, nuestro objetivo principal no debe ser el de perseguir un pronunciamiento definitivo como si lograr sucesivas observaciones y recomendaciones que coadyuven nuestras luchas y en tal sentido son muy útiles las de los órganos de tratados y las de los procedimientos especiales y relatorías, pero antes de pasar a éstos últimos, echemos un vistazo a los principales órganos del Sistema Interamericano:



Sistema Interamericano de derechos humanos

Órganos	Funciones
Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH ^{xcix} -	<p>Es el organismo que recibe las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos ocurridas en los Estados Parte y les da trámite.</p> <p>Puede procesarlas de distinta manera, viabilizando la realización de audiencias –públicas o privadas-, produciendo comunicados públicos e informes, otorgando medidas cautelares y/o resolviendo remitir los casos ante la CoIDH.</p>
Corte Interamericana de Derechos Humanos -CoIDH ^c -	<p>Es el órgano contencioso del sistema, procesa los casos que la CIDH le ha remitido, está facultada para otorgar medidas provisionales de protección, realizar la audiencia del caso y emitir el respectivo fallo estableciendo o no la responsabilidad del Estado Parte.</p> <p>También produce opiniones consultivas y da seguimiento a sus decisiones a través de la supervisión de sus sentencias.</p>
Relatorías de la CIDH	<p>Las Relatorías de la CIDH no son técnicamente organismos autónomos del Sistema, pero si vale la pena reconocerlos como escenarios de apoyo de la labor de promoción de derechos que realiza la Comisión. En la actualidad existen ocho relatorías, a saber: -. Relatoría para libertad de expresión^{ci} -. Relatoría sobre los derechos de las mujeres^{cii} -. Relatoría sobre los trabajadores migratorios y miembros de sus familias^{ciii} -. Relatoría de defensores y defensoras de los derechos humanos^{civ} -. Relatoría sobre los derechos de los pueblos indígenas^{cv} -. Relatoría sobre los derechos de las personas privadas de la libertad^{cvi} -. Relatoría sobre derechos de los afrodescendientes y contra la discriminación racial^{cvi} -. Relatoría sobre los derechos de la niñez^{cviii}</p> <p>Más recientemente se ha creado una Unidad para los derechos de las lesbianas, los gays y las personas trans, bisexuales e intersexo^{cix}, que por su novedad aún no cuenta con información consolidada.</p>



Como vemos en este esquema, a la CoIDH sólo accedemos con la intermediación de la CIDH que es muy rigurosa en relación a los casos que remite a esa instancia. Todos los esfuerzos de quienes acuden al Sistema, se centran entonces en las gestiones ante la CIDH y sus Relatorías. Pero, ¿qué podemos hacer ante éstas? Muchas cosas!

La CIDH recibe, analiza e investiga las peticiones que les son realizadas y tiene la opción de remitir los casos a la CoIDH y actuar como parte en esos litigios. Muchas organizaciones acuden al sistema con la idea de que sus peticiones se conviertan en casos que puedan llegar a tener una sentencia de la Corte. Aunque esto es deseable hay que tener en cuenta que la demanda por su intervención es alta y las peticiones entran a “competir” con otras en las que se plasman situaciones en las que muchas veces está comprometida en lo inmediato la vida misma.

Si algo caracteriza a este Sistema es la centralidad que tienen los derechos civiles y políticos: “la mayoría de la jurisprudencia de las pocas sentencias de la Corte Interamericana que han tenido que ver con algunos DESC, especialmente en el ámbito laboral, han sido reiteradamente dirigidas hacia la violación de derechos individuales y no como a violaciones de DESC^{cx}”.

Lo mismo ocurre en relación con el medio ambiente. Las decisiones de la CoIDH en la materia han estado ligadas a los derechos territoriales de los pueblos indígenas en virtud de su especial relación con la tierra^{cxⁱ}; a la protección del derecho al acceso a la información^{cxⁱⁱ}; y a la protección de defensores del ambiente cuyos derechos han sido menoscabados en razón a las reivindicaciones que realizan^{cxⁱⁱⁱ}.

Lo más aprovechable del Sistema no está dado entonces por los fallos que de alguna manera han vinculado problemáticas ambientales como si los escenarios donde esas situaciones pueden hacerse visibles. La Comisión tiene la facultad de publicar informes especiales ya sea sobre la situación de derechos humanos de un Estado Parte o sobre investigaciones que realiza en determinadas temáticas sobre las que considera relevante llamar su atención^{cx^{iv}} aclarando sus responsabilidades internacionales.

En el primer caso, puede realizar visitas a los países –denominadas visitas in loco- en las que se entrevista también con organizaciones nacionales de derechos humanos; en el segundo muchas veces publica en su página web



cuestionarios que pueden ser respondidos por funcionarios estatales pero también por la sociedad civil.

Alentar las visitas de la Comisión, participar de los cuestionarios que ésta realiza para enriquecer su análisis con la experticia que tienen nuestras organizaciones en relación con los derechos colectivos, el medio ambiente y la naturaleza, son actividades que pueden dar muy buenos resultados, pues los informes que son producidos incluyen observaciones y recomendaciones a los Estados, que nos permiten afianzarnos y legitimarnos aún más en las acciones de exigibilidad que realizamos en lo nacional y local.

Otra forma de sensibilizar a la Comisión para el abordaje de determinadas problemáticas es la realización de Audiencias durante los periodos de sesiones que tiene cada año^{cxv}. Se trata de reuniones de aproximadamente una hora con presencia o no del(os) Estado(s) concernido(s) en la que los peticionarios exponen una problemática –de carácter nacional o transnacional- y los comisionados escuchan, realizan preguntas y en algunas oportunidades hacen observaciones y se comprometen a estudiar esos asuntos más a fondo.

Estas audiencias son muy importantes porque permiten visibilizar las problemáticas en materia de derechos humanos, confrontan la responsabilidad del Estado que de otra manera no había podido serlo y además sensibilizan a los funcionarios del Sistema Interamericano, permitiendo abonar el terreno para que eventualmente la Comisión decida procesar las peticiones como casos y/u ordene medidas cautelares.

En los casos que la comisión estima urgentes, ésta requiere a los Estados para que tome “medidas cautelares” destinadas a evitar daños graves e irreparables a los derechos humanos. Ya lo ha hecho en cuestiones relativas al medio ambiente, como en el caso de la comunidad de San Mateo de Huanchor en el Perú

El 17 de agosto de 2004, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Oscar González Anchurayco y miembros de la Comunidad de San Mateo de Huanchor. La información disponible señala que las condiciones de vida, salud, alimentación, explotación agrícola y ganadera de cinco comunidades campesinas de origen indígena, compuestas de más de cinco mil familias, se ven seriamente afectadas por un depósito de relave minero que se encuentra a cielo abierto, en las cercanías del río Rimac. Los estudios realizados por la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud concluye que el poder acumulativo y el efecto crónico del arsénico, plomo y cadmio en el depósito de relave generan un alto

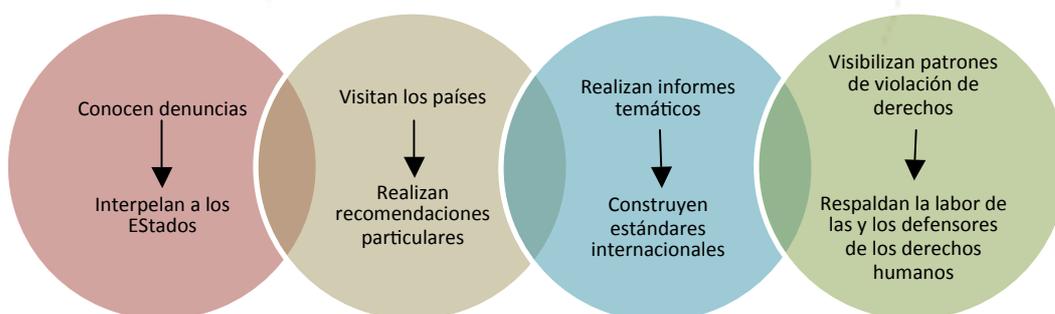


riesgo de exposición para las comunidades de la zona; que la contaminación ambiental está afectando la salud de los pobladores de las comunidades; y que los niños padecen del más alto nivel de concentración de plomo en la sangre.

En vista de la situación de riesgo para los beneficiarios, la Comisión otorgó medidas cautelares para proteger la vida y la integridad personal de Oscar González Anchurayco y los miembros de la Comunidad de San Mateo de Huanchor. Asimismo, la Comisión solicitó al Estado peruano que ejecute un programa de asistencia y atención en salubridad a la población y en especial a los niños, a efectos de identificar a las personas que pudieron haber sido afectadas por las consecuencias de la contaminación y brindarles la atención médica pertinente; e inicie el traslado del relave de acuerdo a las mejores condiciones técnicas que establezca el correspondiente estudio de impacto ambiental^{CXVI}.

Estos precedentes nos indican que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos tiene una importante potencialidad para procesar problemáticas ambientales como las de nuestro interés. Se requiere de cierta constancia para avanzar en este propósito y ante todo de la insistencia de que estos foros internacionales asuman la consideración de estos problemas. Las coaliciones internacionales para lograrlo son importantísimas, sean estas plataformas o redes permanentes o ejercicios de trabajo coordinado transitorio.

Finalmente, ¿Para qué sirven los procedimientos especiales de Naciones Unidas? Los Relatores, Expertos Independientes o Grupos de Trabajo, como se le conocen a los procedimientos especiales de Naciones Unidas tienen por lo menos tres tareas fundamentales: 1. conocer de denuncias por violaciones a los derechos relativos a sus mandatos y emitir comunicaciones a los gobiernos para solicitar aclaraciones de esas denuncias; 2. realizar visitas a los países para conocer la situación en materia de su mandato y formular observaciones y recomendaciones; y 3. realizar informes sobre el objeto de su mandato visibilizando las tendencias en las violaciones de los derechos, aportando ideas para superarlas, realizar recomendaciones y coadyuvar en la formulación de estándares internacionales de protección de derechos^{CXVII}.





Aunque sólo están facultados para realizar recomendaciones y éstas no tengan un carácter vinculante, los procedimientos especiales han probado ser un poderoso medio para visibilizar patrones de violación de los derechos humanos, respaldar a las y los defensores de derechos humanos dándoles más confianza para realizar sus demandas y fundamentarlas ante las autoridades nacionales, coadyuvando en la construcción de estándares internacionales de derechos^{cxviii}.

Dado que no constituyen un procedimiento judicial, el tiempo que se tardan en realizar sus tareas es bastante ágil: sabemos que cada año realizan informes en los que visibilizan las tendencias sobre la violación de derechos, publican el carteo que mantienen con los gobiernos en razón a las denuncias recibidas, publican los informes de sus visitas y destacan temas de interés sobre determinados derechos.

Por otra parte el impacto mediático de sus visitas e informes es muy importante y permite, teniendo una voz autorizada, coadyuvar la labor de las y los defensores de derechos humanos.

Las Relatorías del Sistema Interamericano apoyan a la Comisión Interamericana en el análisis especializado de las denuncias que le son presentadas, realizan informes especiales sobre el estado de cosas en la región en relación con determinados derechos o grupos poblacionales, realizan cuestionarios sobre la satisfacción de derechos dirigidas a los Estados y a la sociedad civil; pueden realizar visitas a los países y realizar recomendaciones particulares y sin duda, desempeñan un papel relevante en la adopción de medidas cautelares^{cxix}. Si bien la respuesta que se pueda obtener por parte de ellas no es ágil, lo cierto es que aportan una visión regional latinoamericana del estado de cosas en relación con la satisfacción de ciertos derechos y su intermediación puede ayudar a que las denuncias presentadas puedan convertirse eventualmente en un caso sustanciado por la Comisión y eventualmente considerado por la Corte.

¿Cuáles son los temas trabajados en estos procedimientos especiales o relatorías? Para nuestro tema de interés, pueden ser enviadas comunicaciones al *Relator sobre el derecho a la alimentación*^{cxx}, encargado de valorar, entre otros, el estado de cosas en relación a una alimentación adecuada, concepto relevante para nuestro quehacer "puesto que sirve para poner de relieve una serie de factores que deben tenerse en cuenta al determinar si puede considerarse que ciertas formas de alimentos o regímenes de alimentación a las que se tiene acceso son las más adecuadas en determinadas circunstancias^{cxxi}" y para quien los Estados "deben apoyar los sistemas de siembra de los propios



agricultores, no sólo porque de ellos dependen esos agricultores, sino porque además su mejora es vital para nuestra seguridad alimentaria a largo plazo^{cxvii}.

El mandato del *Relator especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*, también es fundamental para abordar los impactos de los organismos modificados genéticamente en el derecho a la salud. Recordemos que este derecho “no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva^{cxviii}”.

Ante el silencio que el Relator ha guardado en relación con los organismos modificados genéticamente, insistir en comunicaciones que aborden la problemática será bastante útil para forzar la emisión de recomendaciones en este campo.

Otro procedimiento de especial relevancia es el *Relator especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos*^{cxix}, quien en algunos de sus informes ha aludido al impacto que tienen sobre los derechos humanos los productos químicos tóxicos presentes en los alimentos, particularmente derivados del uso de plaguicidas^{cxv}, máxime cuando los informes de la propia Organización Mundial de la Salud en materia de agroquímicos ha aportado históricamente elementos insuficientes para garantizar el derecho a la salud^{cxvi}.

Otro mandato íntimamente ligado al de los impactos de los desechos tóxicos es el de la *Relatora especial con el acceso al agua potable y el saneamiento*^{cxvii}, cuyo mandato ha tomado especial relevancia luego de que la Asamblea General reconociera en 2010 el derecho humano al agua y al saneamiento.

Por ser un procedimiento relativamente nuevo, no ha tenido la oportunidad de pronunciarse específicamente en relación a la contaminación del agua por razón de las prácticas agroindustriales (aunque constituye un buen antecedente el informe a su visita en Costa Rica, donde constató cómo “la contaminación de las fuentes de aguas de superficie y de aguas subterráneas provocada por hidrocarburos y plaguicidas está aumentando debido al desarrollo industrial y



agrícola^{cxxviii} y emitió recomendaciones en consecuencia), de tal manera, enviar comunicaciones a la Relatora en este sentido puede ayudar a que emita observaciones y recomendaciones concretas en la materia.

Otro procedimiento pertinente para abordar la responsabilidad de agentes privados responsables del negocio de los transgénicos – y a pesar de todas las críticas de las que ha sido objeto-, es el de la *cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales*^{cxxix} (antes Representante y ahora Grupo de Trabajo). Este mandato tiene la potencialidad de visibilizar las violaciones de derechos acaecidas en razón a la actuación de las empresas y de encarar la responsabilidad de los Estados por su omisión –o acción- en la protección de los derechos.

Pero también existen otros mandatos que pueden examinar comunicaciones relacionadas con los impactos de los organismos modificados en la vida de las personas y las comunidades. Por ejemplo, la *Experta independiente en la esfera de los derechos culturales* en razón a su mandato debe detectar los obstáculos que pueden existir para la promoción y protección de los derechos culturales y presentar recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos sobre las posibles medidas para superarlos^{cxxx}.

Recordemos que las semillas propias integran el acervo cultural de nuestros pueblos y un cambio en la forma en que las comunidades campesinas y agrícolas se relacionan con ellas puede generar impactos negativos en el desarrollo cultural propio^{cxxxi}, o en lo que reconoce se como patrimonio cultural

Hablar de patrimonio cultural en el contexto de los derechos humanos significa tener en cuenta los múltiples patrimonios mediante los cuales las personas y las comunidades expresan su humanidad, dan sentido a su existencia, elaboran sus visiones del mundo y representan su encuentro con las fuerzas externas que afectan sus vidas. El patrimonio cultural ha de entenderse como los recursos que permiten la identificación cultural y los procesos de desarrollo de las personas y comunidades, que ellos, implícita o explícitamente, quieren transmitir a las futuras generaciones^{cxxxii}

Dado que este procedimiento especial es relativamente nuevo, enviar comunicaciones sobre los riesgos y amenazas de los organismos modificados genéticamente puede ayudar a abrir un espectro de reflexión, así como de recomendaciones particulares sobre la relación entre la alimentación y las formas tradicionales de agricultura con la cultura.

Así mismo, pueden enviársele comunicaciones al *Relator Especial sobre el derecho a la educación*. Recordemos que uno de los propósitos de la educación es inculcar el respeto del medio ambiente, particularmente en los niños, sin



embargo, es profundamente incoherente y contradictorio enseñar el respeto al medio ambiente cuando la población se encuentra sometida a los impactos de una contaminación creciente. El Comité sobre los derechos del niño ha recalcado que

No sólo es necesario promover y consolidar los valores enunciados en el párrafo 1 del artículo 29 por razón de problemas ajenos, sino que también se ha de prestar atención a los problemas existentes en la propia comunidad del niño. A este respecto, la educación debe tener lugar en el seno de la familia, pero también les corresponde un importante papel a las escuelas y a las comunidades. Por ejemplo, para inculcar el respeto del medio ambiente, la educación debe relacionar las cuestiones ambientales y de desarrollo sostenible con cuestiones socioeconómicas, socioculturales y demográficas. Del mismo modo, el respeto del medio ambiente ha de enseñarse a los niños en el hogar, en la escuela y en la comunidad y hacerse extensivo a problemas nacionales e internacionales, y se ha de hacer participar activamente a los niños en proyectos ambientales locales, regionales o mundiales^{cxxxiii}.

En la lucha por la consolidación de ZLT la educación constituye un poderoso instrumento que puede y debe ser utilizado. Eventualmente, comunicaciones enviadas al Relator ligadas a la educación en ambiente^{cxxxiv}, específicamente sobre los riesgos de los alimentos modificados genéticamente, pueden dar pie a la realización de recomendaciones concretas para los gobiernos y así coadyuvar en la concientización social sobre la problemática.

Habida cuenta de la especial intolerancia que muestran los Estados hacia los defensores de los derechos humanos ligados al medio ambiente y la naturaleza, es también propicio enviar comunicaciones a la *Representante especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, quien en sus informes resalta la importancia de respetar, proteger y garantizar la realización de las actividades de las y los defensores^{cxxxv}, así como también a la *Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos* de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos^{cxxxvi}.

Otro procedimiento muy ligado al anterior es el del mandato del *Relator especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*, que en sus informes aborda el tema de la independencia judicial^{cxxxvii}. Como se verá más adelante, muchas de las acciones de justiciabilidad de derechos se ven afectadas por la tibia actuación de los operadores judiciales que ya sea por desconocimiento o falta de independencia dan vía libre a las políticas públicas que imponen el establecimiento de cultivos transgénicos en los territorios. La realización de comunicaciones dirigidas a este procedimiento pueden ayudar a visibilizar la orfandad de los pueblos para la justiciabilidad de los derechos, así como también resaltar la toma de decisiones ajustadas a los derechos humanos, lo que puede coadyuvar a generar un activismo judicial afín a iniciativas como las de las ZLT.



Finalmente, cuando la industria transgénica amenaza a determinados grupos étnicos o poblacionales y en nuestro acompañamiento a comunidades locales constatamos diversas modalidades de violencia derivada de la implantación de la industria transgénica sobre ellos podemos acudir a los procedimientos especiales que específicamente abordan la situación de estos pueblos o poblaciones. En el caso de pueblos y territorios indígenas, puede acudirse a los Relatores *sobre los derechos de los pueblos indígenas* de las Naciones Unidas^{cxviii} y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos^{cxix}; en el caso de amenaza o vulneración de niños y niñas, puede hacerse comunicaciones a la *Relatoría sobre los derechos de la niñez* de la Comisión Interamericana^{cxl}; y en el caso de las mujeres, constituye una buena oportunidad enviarlas a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer^{cxli}.

La utilidad de estos mecanismos es múltiple. Generalmente nos enfocamos en los mecanismos más obvios: los que se refieren a los derechos a la salud, la alimentación y los pueblos indígenas, sin embargo, los otros mecanismos nos permiten enriquecer los estándares internacionales de derecho y así aumentar la presión internacional a favor de nuestras demandas.

¿Pero, no es muy complicado hacer tantas comunicaciones? En realidad no. El formato de las comunicaciones es bastante sencillo, y pueden enviarse a través de los correos electrónicos de contacto de los procedimientos: lo más importante es documentar debidamente esas comunicaciones, lo que significa aportar información puntual y fidedigna; que la información sea concreta y breve, recordemos que los procedimientos especiales reciben información de todo el mundo (en el caso de Naciones Unidas) y de América Latina (en el caso del Sistema Interamericano), entonces comunicaciones muy largas no pueden ser procesadas rápidamente (en el caso de las Naciones Unidas internamente muchas veces deben hacer las traducciones al idioma del Relator); y realizando peticiones concretas (esto es, lo que se espera del procedimiento).

Una idea aproximada del contenido de las comunicaciones es el siguiente:



Ciudad, fecha

Encabezado que permita identificar quién envía, y el procedimiento al que va dirigido

Referencia: Por ejemplo "Impacto de (ya sea los organismos modificados genéticamente o de las prácticas afines a la industria de los transgénicos, como uso extendido de agrotóxicos, etc) en los derechos o grupos poblacionales" que acompañamos

Contenido de la comunicación: Aquí se identifica en detalle la situación que quiere hacerse conocer al procedimiento especial, que necesariamente debe incluir la identificación de la organización que eleva la denuncia -que si queremos puede mantenerse en confidencialidad solicitando explícitamente que así sea-; el señalamiento de las autoridades que concretamente (por acción u omisión) están permitiendo, fomentando o realizando la vulneración de los derechos, así como de los particulares (empresas); la identificación de las víctimas (individual o colectivamente consideradas).

Luego vienen las peticiones, que pueden ser: que el procedimiento se comunique con el Estado; que esta situación se incluya en un informe posterior; que se realicen recomendaciones orientadas a proteger los derechos conculcados; el procedimiento pida una visita oficial; que el procedimiento le insista al Consejo de Derechos Humanos adoptar una resolución en la materia, en fin, todas las que dentro de las posibilidades de los mandatos puedan ayudar a la protección de los derechos.

También hay que recordar la disponibilidad para ampliar la información que sea necesaria y que el procedimiento considere pertinente para realizar sus funciones.

Finalmente, hay que identificar muy bien la dirección (electrónica y física) y contactos a quienes se puede dirigir el procedimiento.

Esta comunicación no debería ser mayor de cinco páginas, para resumir y ser lo más puntual posible pueden ponerse como referencia direcciones electrónicas de nuestras organizaciones donde el procedimiento pueda encontrar una información más amplia de ser necesario.

¿Pero por qué enfocarse en los procedimientos especiales y en las relatorías si estas no son instancias estrictamente vinculantes? Estos mecanismos permiten llamar la atención sobre determinadas problemáticas en materia de derechos y lograr decisiones -recomendaciones- más rápidas que las de los órganos que supervisan tratados y que operan como verdaderos tribunales internacionales.

Debemos tener en cuenta que acudir a instancias internacionales requiere de haber activado mecanismos nacionales de protección de derechos en algún



nivel, pero sobre todo, de la capacidad institucional de nuestras organizaciones para hacer frente a los procesos internacionales.

Al definir una estrategia para la promoción y protección de derechos en lo internacional debemos evaluar si tenemos recursos humanos y económicos suficientes para mantener un litigio internacional constante, juicioso y acertivo. Por lo menos hay que contar con una persona de nuestra organización o un equipo de trabajo que de comienzo a fin se encuentre al tanto de la iniciativa, documentando los casos, realizando las comunicaciones necesarias y haciendo las alianzas claves para convocar el apoyo de organizaciones afines: esta es la salvaguarda de la memoria de los procedimientos, la centralización de un archivo que nos indica qué se ha hecho, para qué y cuáles han sido las respuestas oficiales de las demandas recursos para movilizarse ante esas instancias.

Muchas veces la experiencia nos dice que se inician las gestiones pero no se realiza un seguimiento juicioso de las mismas, perdiendo oportunidades de avanzar a niveles superiores de gestión de los casos, de allí la importancia de contar con recursos humanos fortalecidos y comprometidos con esta tarea.

Debemos tener en cuenta llevar un proceso internacional a la distancia nos pone en una clara desventaja, por lo que debe contarse con recursos económicos que permitan tanto la documentación de los casos, como su sistematización y gestión (que incluye viajes internacionales, etc) -aunque la ausencia de recursos económicos no debe ser tomada como un impedimento para acudir a instancias internacionales: las alianzas con organizaciones internacionales que trabajen los temas relativos a nuestras demandas y que tengan la capacidad de hacer cabildeo en los centros de toma de decisión y brindar apoyo técnico puede subsanar la precariedad de estos recursos-.



Notas de pie de página:

ⁱAbramovich, Víctor. (2006) "La articulación de acciones legales y políticas en la demanda de derechos sociales". En: *Derechos económicos, sociales y culturales en América Latina: del invento a la herramienta*. México. Alicia Ely Yamin coord. Asociación pro Derechos Humanos del Perú y Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo.

ⁱⁱRelator especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, mediante la resolución 15/21 del Consejo de Derechos Humanos. Ver: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/AssemblyAssociation/Pages/SRFreedomAssemblyAssociationIndex.aspx>

ⁱⁱⁱ Conforme al cual, "Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente". Principio 15 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992.

^{iv}Rodrigo Uprimny explica así el concepto: "El bloque de constitucionalidad hace referencia a la existencia de normas constitucionales que no aparecen directamente en el texto constitucional. ¿Qué significa eso? Algo que es muy simple pero que al mismo tiempo tiene consecuencias jurídicas y políticas complejas: que una constitución puede ser normativamente algo más que el propio texto constitucional, esto es, que las normas constitucionales, o al menos supralegales, pueden ser más numerosas que aquellas que pueden encontrarse en el articulado de la constitución escrita (...). El bloque de constitucionalidad favorece entonces la adaptación histórica de las constituciones a nuevas realidades sociales y políticas, y en esa medida mantiene el dinamismo de los textos constitucionales, que se convierten entonces en "documentos vivos", como dicen algunos jueces y doctrinantes estadounidenses (Marshall 1997, Brennan 1997). Esto es importante no sólo para el propio juez constitucional, que encuentra en esa categoría un instrumento dinámico para el desarrollo de la jurisprudencia constitucional, sino también para el abogado litigante y para el ciudadano en general, que pueden usar las normas incorporadas en el bloque de constitucionalidad como argumentos sólidos en la lucha por el reconocimiento de nuevos derechos". Rodrigo Uprimny. *El bloque de constitucionalidad en Colombia. Un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal*. En: *Compilación de Jurisprudencia y doctrina nacional e internacional*. Bogotá. 2001 Oficina del Alto comisionado de Naciones Unidas para los derechos Humanos. Disponible <http://www.dejusticia.org/index.php?modo=interna&tema=&publicacion=72>

^vEste apartado se basa íntegramente en el texto de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Definiciones de términos para la base de datos sobre declaraciones y convenciones. En: <http://www.un.org/spanish/documents/instruments/terminology.html>

^{vi}Por ejemplo, el Convenio sobre Diversidad Biológica de 1992, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 o la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969.

^{vii}Por ejemplo, el Convenio de 1951 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, aprobado por la Conferencia Internacional del Trabajo, o la convención de 1989 sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

^{viii}La Carta de las Naciones Unidas de 1945 y la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1952 son notables ejemplos recientes del uso de este término.

^{ix}Un ejemplo es el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, adoptado en 2000, que se basó en el Art. 8g del Convenio sobre Diversidad Biológica,

^xPuede señalarse como ejemplo el Protocolo de Nagoya y Kuala Lumpur adoptado en 2010 relativo a la Responsabilidad Civil y Compensación, Suplementario al Protocolo de



Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, cuya aprobación se basó en el artículo 27 del Protocolo de Cartagena.

^{xi}Un ejemplo de ello es la Declaración de Río de 1992.

^{xii}Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal. Opinión Consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16. Párr. 113 Disponible en:
<http://www.corteidh.or.cr/opiniones.cfm>

^{xiii}Ibídem Parr 115.

^{xiv}Corte Interamericana de Derechos Humanos . Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia. Sentencia de 8 de diciembre de 1995. Párr. 67. Disponible en:
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_22_esp.pdf

^{xv}Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Sentencia de 17 de septiembre de 1997. Párr. 80. Disponible en:
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_33_esp.pdf

^{xvi}El Código Orgánico de la Función Judicial del Ecuador (Registro Oficial 544 del 9 de marzo de 2009) reconoció en su parte considerativa “Que las normas constitucionales (...) a su vez, incorporan los estándares internacionales de derechos humanos y administración de justicia, determinados especialmente en (...) las declaraciones, resoluciones, sentencias, observaciones e informes de los comités, cortes, comisiones de los sistemas de protección internacional de derechos humanos; y las legislaciones comparadas”.

^{xvii}Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

^{xviii}Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/recursos.htm>

^{xix}Disponible en: <http://www.pnuma.org/docamb/mh1972.php>

^{xx}Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/malnutricion.htm>

^{xxi}Disponible en: http://www2.ohchr.org/spanish/law/progreso_cientifico.htm

^{xxii}Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>

^{xxiii}Disponible en: <http://www.pnuma.org/docamb/cn1982.php>

^{xxiv}Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/desarrollo.htm>

^{xxv}Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/judicatura.htm>

^{xxvi}Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

^{xxvii}Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/indigenas.htm>

^{xxviii}Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

^{xxix}Disponible en: http://www.un.org/esa/dsd/agenda21_spanish/

^{xxx}Disponible en: http://www.un.org/esa/dsd/agenda21_spanish/res_riodecl.shtml

^{xxxi}Disponible en: [\[ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G93/142/36/PDF/G9314236.pdf?OpenElement\]\(http://ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G93/142/36/PDF/G9314236.pdf?OpenElement\)](http://daccess-dds-</p></div><div data-bbox=)

^{xxxii}Disponible en: [\[ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N94/116/27/PDF/N9411627.pdf?OpenElement\]\(http://ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N94/116/27/PDF/N9411627.pdf?OpenElement\)](http://daccess-dds-</p></div><div data-bbox=)

^{xxxiii}Disponible en: [\[ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N94/120/06/IMG/N9412006.pdf?OpenElement\]\(http://ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N94/120/06/IMG/N9412006.pdf?OpenElement\)](http://daccess-dds-</p></div><div data-bbox=)

^{xxxiv}Disponible en: <http://portal.unesco.org/es/ev.php->

URL_ID=13178&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

^{xxxv}Disponible en: [\[ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/770/92/PDF/N9977092.pdf?OpenElement\]\(http://ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/770/92/PDF/N9977092.pdf?OpenElement\)](http://daccess-dds-</p></div><div data-bbox=)

^{xxxvi}Disponible en: http://www.pic.int/Portals/5/en/ConventionText/RC%20text_2008_S.pdf

^{xxxvii}Disponible en: [\[ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N00/559/54/PDF/N0055954.pdf?OpenElement\]\(http://ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N00/559/54/PDF/N0055954.pdf?OpenElement\)](http://daccess-dds-</p></div><div data-bbox=)

^{xxxviii}Disponible en: [\[ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N02/215/46/PDF/N0221546.pdf?OpenElement\]\(http://ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N02/215/46/PDF/N0221546.pdf?OpenElement\)](http://daccess-dds-</p></div><div data-bbox=)

^{xxxix}Disponible en: [\[ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/512/10/PDF/N0651210.pdf?OpenElement\]\(http://ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/512/10/PDF/N0651210.pdf?OpenElement\)](http://daccess-dds-</p></div><div data-bbox=)



- ^{xi} Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos1.htm>
- ^{xli} Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos4.htm>
- ^{xlii} Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/CartaDemocratica.htm>
- ^{xliiii} Oficina del Alto comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. ¿Qué son los derechos humanos? Disponible en:
<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>
- ^{xliiv} Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 22º período de sesiones (2000) Observación general Nº 14 “El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12)”. Párr 34
- ^{xli v} Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie. A/HRC/11/13/Add.1 del 15 de mayo de 2009. Disponible en:
http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/11session/A.HRC.11.13.Add.1_sp.pdf
- ^{xli vi} Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 29º período de sesiones (2002) Observación general Nº 15 “El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)” Párr. 28
- ^{xli vii} Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos centrado el concepto de la “realización progresiva” de los derechos económicos, sociales y culturales en la legislación internacional sobre derechos humanos. E/ 2007/82 del 25 de junio de 2007. Párr. 12
- ^{xli viii} Comisión Interamericana. INFORME SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57 del 31 diciembre 2009. Párr 41. Disponible en:
<http://www.cidh.org/countryrep/seguridad/seguridadiv.sp.htm>
- ^{xli ix} Relator especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho a la no discriminación en este contexto. Introducción. Las obligaciones de los Estados. Disponible en:
<http://www2.ohchr.org/spanish/issues/housing/>
- ⁱ Más precisamente “el concepto de la realización progresiva puede describirse en esencia como las obligaciones de los Estados partes de: a) adoptar todas las medidas pertinentes para la aplicación, o la plena realización, de los derechos económicos, sociales y culturales; y b) hacerlo hasta el máximo de los recursos de que dispongan”. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos centrado el concepto de la “realización progresiva” de los derechos económicos, sociales y culturales en la legislación internacional sobre derechos humanos. E/ 2007/82 del 25 de junio de 2007. Párr. 4
- ^{li} *Ibidem* Párr 19
- ^{lii} Ordenanza regional del Gobierno regional de Ayacucho No. 0015 del 30 de julio de 2009. Disponible en la página oficial:
http://www.regionayacucho.gob.pe/PagRRNN/download/legales/ord_15_2009.pdf
- ^{liii} Ordenanza regional del Gobierno regional de Loreto No. 006 del 23 de junio de 2011. Disponible en la página oficial:
<http://www.regionloreto.gob.pe/siimba/www/recursos/simlt/documento/598.pdf>
- ^{li v} Ordenanza municipal del 11 de agosto de 2008. Disponible en:
http://www.rap-al.org/index.php?seccion=8&f=news_view.php&id=280
- ^{li v} Ordenanza 5 de 2010 para la protección de la diversidad criolla, promoción de alimentación sana y declaración de territorio libre de transgénicos del municipio de San Dionisio, departamento de Matagalpa. Disponible en:
http://www.swissaid.ch/global/PDF/entwicklungspolitik/gentech_geniegenetique/ORDENANZA_MUNICIPAL_SN_DIONISIO_FINAL_jun2010.pdf



^{lvi}Acta 254, art. 21 de la Secretaría Municipal de Paraíso de Cartago. Disponible en la página: <http://www.asdmas.com/documentos/cursoRAAA/tercer%20dia/ESTRATEGIA%20DE%20DECLARACION%20DE%20ZONAS%20LIBRES%20DE%20TRANSGENICOS.pdf>

^{lvii}Acta 25 de 2005 de la Municipalidad de Santa Cruz. Disponible en: http://www.rallt.org/LIBRES/COSTARICA/CR%20SANTA_CRUZ_DE_GUANACASTE%20.pdf

^{lviii}Ordenanza N 930-HCD-05. Disponible en: <http://www.rallt.org/LIBRES/ARGENTINA/Argentina%20Villa%20de%20Merlo.pdf>

^{lix}Reseñados por la Asociación de Organizaciones de productores ecológicos de Bolivia. Disponible en:

http://www.aopeb.org/index.php?option=com_content&view=article&id=150&Itemid=192

^{lx}Ordenanza 5531 de 2006. Disponible en:

<http://www.entemunicipioscba.org.ar/archivos/Decreto%20252.pdf>; y en <http://www.rallt.org/LIBRES/ARGENTINA/Argentina%20San%20Francisco.pdf>

^{lxi}Ordenanza 2164-CM-11 de San Carlos de Bariloche. Disponible en:

http://bariloche.gob.ar/boletinoficial/index_in.php?id_boletin=1100&id_contenido=1104

^{lxii}Disponible en: <http://www.rallt.org/LIBRES/MEXICO/Ley%20Tlaxcala-dec%20190-1.pdf>

^{lxiii}Declaración disponible en:

<http://www.rallt.org/LIBRES/COLOMBIA/Resolucion%20TLT%20Zenu.pdf>

^{lxiv}Declaración disponible en:

<http://www.rallt.org/LIBRES/COLOMBIA/Colombia%20Canamomo%20y%20Lomaprieta.pdf>

^{lxv}Declaración disponible en:

<http://www.rallt.org/LIBRES/COLOMBIA/Colombia%20Mayabangloma.pdf>

^{lxvi}Declaración disponible en:

<http://www.rallt.org/LIBRES/COLOMBIA/Colombia%20Huila%20oct10.pdf>

^{lxvii}Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales. Informe A/HRC/8/5 del 7 de abril de 2008

^{lxviii}Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Folleto informativo No. 19 Instituciones Nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos

^{lxix}Ibidem.

^{lxx}Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos. Art. 5. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr-one.htm>

^{lxxi}Corte Interamericana de Derechos Humanos. OPINIÓN CONSULTIVA OC-9/87 del 6 de octubre de 1987 “Garantías judiciales en Estados de Emergencia”. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_09_esp.pdf

^{lxxii}Para conocer más en profundidad la naturaleza del Comité, ver la Resolución 60/251 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, disponible en:

http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/A.RES.60.251_Sp.pdf, así como la página oficial del Consejo: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/>

^{lxxiii}Es el principal órgano encargado de la promoción de los derechos humanos dentro del Sistema y su mandato es el de “prevenir casos de violaciones de derechos humanos, asegurar el respeto de todos los derechos humanos, promover la cooperación internacional para proteger los derechos humanos, coordinar actividades conexas en toda la Organización de las Naciones Unidas, y fortalecer y hacer más eficiente el sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos”. Mandato de la OACNUDH. Disponible en:

<http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/Mandate.aspx>. Para mayor información sobre sus facultades, puede consultarse la Resolución 48/141 del 7 de enero de 1994 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, disponible en:



<http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/c519be2fd93d9fb380256716003f3c95?Opendocument>

^{lxxiv} Para ampliar la información sobre este órgano puede consultarse <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrc/index.htm>

^{lxxv} Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

^{lxxvi} Para ampliar la información sobre este órgano puede consultarse <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/cescr/index.htm>

^{lxxvii} Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>

^{lxxviii} Para ampliar la información sobre este órgano puede consultarse <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/cerd/index.htm>

^{lxxix} Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cerd.htm>

^{lxxx} Para ampliar la información sobre este órgano puede consultarse <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/cat/index.htm>

^{lxxxj} Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm>

^{lxxxii} Para ampliar la información sobre este órgano puede consultarse <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/cedaw/index.htm>

^{lxxxiii} Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm>

^{lxxxiv} Para ampliar la información sobre este órgano puede consultarse <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/index.htm>

^{lxxxv} Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

^{lxxxvi} Para ampliar la información sobre este órgano puede consultarse <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/cmw/index.htm>

^{lxxxvii} Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cmw.htm>

^{lxxxviii} Para ampliar la información sobre este órgano puede verse

<http://www.ohchr.org/sp/HRbodies/crpd/Pages/CRPDindex.aspx>

^{lxxxix} Disponible en:

<http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CRPD/Pages/Disabilitiesconvention.aspx>

^{xc} Para ampliar la información sobre estos procedimientos puede consultarse su página oficial:

<http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/themes.htm>

^{xci} Actualmente son ocho los relatores especiales o expertos independientes para Camboya, Côte d'Ivoire, República Popular Democrática de Corea, Haití, República Islámica de Irán, Myanmar, Territorios Palestinos ocupados desde 1967, Somalia y Sudán. Para ampliar la información sobre estos procedimientos puede consultarse su página oficial:

<http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/countries.htm>

^{xcii} Amnistía Internacional. EPU: La función de la sociedad civil. Disponible en:

<http://www.amnesty.org/es/united-nations/universal-periodic-review/role-of-civil-society>

^{xciii} Para conocer más sobre el Examen Periódico Universal, puede consultarse la página oficial:

<http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRMain.aspx>

^{xciv} Esto significa que no puedo llevar simultáneamente el mismo caso, por ejemplo, ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas y la Comisión Interamericana

^{xcv} Grupo de Trabajo sobre el seguimiento de los órganos de tratados de derechos humanos.

Primera reunión Ginebra, 12 a 14 de enero de 2011. Informe HRI/ICM/WGFU/2011/3 Párr. 25.

Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/icm-mc/docs/HRI.ICM.WGFU.2011.3_.sp.pdf

^{xcvi} Righttoeducation Project. Informes paralelos o alternativos. Disponible en:

<http://www.right-to-education.org/es/node/815>

^{xcvii} Para conocer más sobre los informes alternos, su naturaleza y características y obtener muy buenos consejos sobre su elaboración y presentación, pueden consultarse guías especializadas como “Una guía para la acción. Los informes alternativos ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas” Disponible en:

http://www.revistafuturos.info/futuros_3/premio/indice.htm; “Guía para la elaboración de



reportes alternativos al Comité de Derechos Humanos” de CLADEM, disponible en: http://www.cladem.org/index.php?option=com_rokdownloads&view=file&Itemid=189&id=1270:guia-para-la-elaboracion-de-reportes-alternativos-al-comite-de-derechos-humanos; Guía para la elaboración de informes ante el Comité de Derechos del Niño, de SavetheChildren, disponible en:

http://www.iin.oea.org/Guia_elaboracion_informes_CDN/Guia_elaboracion_informe.htm; y acceder a la descripción de experiencias en su elaboración como “Guía práctica para la elaboración de informes alternativos” de la Coalición México por los derechos de las personas con discapacidad. Disponible en: <http://www.coalicionmexico.org.mx/documentos/guia-metodologica.pdf>;

^{xcviii} Campaña latinoamericana por el derecho a la educación. Sistema ONU – Mecanismos disponibles: informes paralelos o alternativos. Disponible en:

<http://www.campanaderechoeducacion.org/justiciabilidad/sist.sise.meca.info.php>

^{xcix} Para ampliar información sobre este organismo, puede consultarse la página oficial

<http://www.cidh.org/default.htm>

^c Para ampliar información sobre este organismo, puede consultarse la página oficial

<http://www.corteidh.or.cr/>

^{ci} Para profundizar en las facultades de esta Relatoría puede consultarse la página

<http://www.cidh.oas.org/relatoria/>

^{cii} Para profundizar en las facultades de esta Relatoría puede consultarse la página oficial

<http://www.oas.org/es/cidh/mujeres/default.asp>

^{ciii} Para profundizar en las facultades de esta Relatoría puede consultarse la página oficial

<http://www.cidh.oas.org/Migrantes/Default.htm>

^{civ} Para profundizar en las facultades de esta Relatoría puede consultarse la página oficial

<http://www.oas.org/es/cidh/defensores/default.asp>

^{cv} Para profundizar en las facultades de esta Relatoría puede consultarse la página oficial

<http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/default.asp>

^{cvi} Para profundizar en las facultades de esta Relatoría puede consultarse la página oficial

<http://www.oas.org/es/cidh/ppl/default.asp>

^{cvii} Para profundizar en las facultades de esta Relatoría puede consultarse la página oficial

<http://www.oas.org/es/cidh/afrodescendientes/default.asp>

^{cviii} Para profundizar en las facultades de esta Relatoría puede consultarse la página oficial

<http://www.cidh.oas.org/Ninez/default.htm>

^{cix} Como se desprende de del Comunicado de Prensa No. 115-11. Disponible en:

<http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2011/115-11sp.htm>

^{cx} Víctor Rodríguez Rescia. Los derechos económicos, sociales y culturales en el marco del Sistema Interamericano: Mecanismos para su protección. Disponible en:

http://www.pj.gov.py/ddh/docs_ddh/Los_DESC_en_el_marco_del_Sist_interamericano.pdf

^{cxii} Como el caso de las comunidades indígenas mayas del distrito de Toledo, CASO 12.053 del 12 de octubre de 2004. Disponible en:

<http://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/Belize.12053.htm>

^{cxiii} Como el caso Claude Reyes y otros Vs. Chile de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf

^{cxiiii} Como el caso KawasFernandez vs. Honduras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 3 de abril de 2009. Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_196_esp.pdf o el caso Cabrera García y

Montiel Flores vs México de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencias del 26 de noviembre de 2010, disponible en

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_220_esp.pdf

^{cxiv} Todos ellos disponibles en la página web: <http://www.cidh.org/pais.esp.htm>



^{cxv} Para escuchar los audios y videos de las audiencias puede consultarse la página <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/default.aspx?Lang=es>. Es importante resaltar que cada vez con mayor frecuencia se realizan audiencias relacionadas con temáticas ambientales, por ejemplo, por citar las más recientes, en el 143 Período de Sesiones (10/19/2011) se presentaron las audiencias “Violaciones de derechos humanos en el marco de las concesiones de recursos naturales en Honduras” y “Medio ambiente y derechos humanos en el Salvador”; en el 141(3/21/2011) “Cambio climático, acceso al agua y derechos humanos” y “Derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas y afrodescendientes en la región andina”; en el 138 (3/15/2010) “ Situación del derecho a la salud de indígenas en Chiapas, México” y “Caso 12.718 y MC 271/05 – Comunidad de La Oroya, Perú”, en el 137 (10/28/2009) “Situación de las personas afectadas por las “Mega Represas” en las Américas” y “Situación de defensores y defensoras de derechos humanos en Ecuador”.

^{cxvi} Medidas cautelares otorgadas a pueblos indígenas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2004. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/proteccion/cautelares.asp>

^{cxvii} Para mayor información sobre los procedimientos ver: Diecisiete preguntas frecuentes acerca de los relatores especiales de Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2002. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet27sp.pdf>

^{cxviii} Aunque no existen muchas investigaciones sobre el impacto de los procedimientos especiales en la defensa de los derechos humanos, la experiencia nos dice que han permitido agilizar la adopción de medidas para la protección de los derechos humanos y han dinamizado la reflexión sobre los derechos. Al respecto puede leerse el artículo “La contribución de los procedimientos especiales de Naciones Unidas a la implementación a nivel nacional de las normativas sobre derechos humanos” Ted Piccone, Brookings Institution. Massachusetts, febrero de 2011. Disponible en: http://www.brookings.edu/~media/Files/rc/reports/2010/10_human_rights_piccone/10_human_rights_piccone_spanish.pdf

^{cxix} Para tener mayor información sobre las teorías, puede visitarse la página oficial <http://www.cidh.oas.org/relatorias.esp.htm> en la que se describen los diferentes mandatos y procedimientos para el envío de comunicaciones.

^{cxx} Para acceder a mayor información sobre el Relator sobre el derecho a la alimentación puede visitarse la página oficial <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/food/> donde se encuentran las direcciones de contacto y procedimiento para el envío de las comunicaciones.

^{cxxi} Párr. 7

^{cxxii} Relator Especial sobre el derecho a la alimentación “El derecho a la alimentación. Las políticas de semillas y el derecho a la alimentación: mejora de la biodiversidad de la agricultura y fomento de la innovación”. Informe A/64/170 del 23 de julio de 2009. Párr. 25

^{cxxiii} Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 22º período de sesiones, Observación general Nº 14 (2000) “El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)” E/C.12/2000/4 del 11 de agosto de 2000. Párr 11. Disponible en:

<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G00/439/37/PDF/G0043937.pdf?OpenElement>

^{cxxiv} Para acceder a mayor información sobre este procedimiento especial puede visitarse la página oficial <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Environment/ToxicWastes/Pages/SRToxicWastesIndex.aspx> donde se encuentran las direcciones de contacto y procedimiento para el envío de las comunicaciones.

^{cxxv} Como en su informe E/CN.4/2006/42 del 20 de febrero de 2006. Disponible en:



<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G06/109/58/PDF/G0610958.pdf?OpenElement>

^{cxvii}Ver: Claudio Lowy. Agroquímicos: Por qué no son suficientes los estudios de la OMS para cuidar la salud de la gente. 10/02/11. Disponible en:

http://www.ecoportel.net/Temas_Especiales/Salud/Agroquimicos_Por_que_no_son_suficientes_los_estudios_de_la_OMS_para_cuidar_la_salud_de_la_gente

^{cxviii}Para acceder a mayor información sobre este Relator puede visitarse la página oficial <http://www.ohchr.org/EN/Issues/WaterAndSanitation/SRWater/Pages/SRWaterIndex.aspx> donde se encuentran las direcciones de contacto y procedimiento para el envío de las comunicaciones

^{cxviii}Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque. Misión a Costa Rica. Informe A/HRC/12/24/Add.1 del 23 de junio de 2009 Párr. 43. Disponible en:

<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G09/143/66/PDF/G0914366.pdf?OpenElement>

^{cxix}Para acceder a mayor información sobre este procedimiento puede visitarse la página oficial

<http://www.ohchr.org/EN/Issues/TransnationalCorporations/Pages/SRSGTransCorpIndex.aspx> donde se encuentran las direcciones de contacto y procedimiento para el envío de las comunicaciones

^{cxix}Un acercamiento al concepto de cultura puede ayudarnos a comprender la pertinencia de abordar este procedimiento en el marco de la lucha por las ZLT “A juicio del Comité, la cultura es un concepto amplio e inclusivo que comprende todas las expresiones de la existencia humana. La expresión "vida cultural" hace referencia explícita al carácter de la cultura como un proceso vital, histórico, dinámico y evolutivo, que tiene un pasado, un presente y un futuro. El concepto de cultura no debe entenderse como una serie de expresiones aisladas o compartimientos estancos, sino como un proceso interactivo a través del cual los individuos y las comunidades, manteniendo sus particularidades y sus fines, dan expresión a la cultura de la humanidad. Ese concepto tiene en cuenta la individualidad y la alteridad de la cultura como creación y producto social”. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 43º período de sesiones. Observación general Nº 21 “Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” E/C.12/GC/21/Rev.1 del 17 de mayo de 2010. Párrs. 11 y 12.

^{cxix}Para acceder a mayor información sobre la Experta Independiente en la esfera de derechos culturales puede visitarse la página oficial

http://www2.ohchr.org/spanish/issues/cultural_rights/index.htm donde encontrarán las direcciones de contacto y procedimiento para el envío de comunicaciones.

^{cxixii}Informe de la Experta independiente en la esfera de los derechos culturales, Sra. Farida Shaheed. A/HRC/17/38 del 21 de marzo de 2011. Párr. 6

^{cxixiii}Convención sobre los Derechos del Niño. “OBSERVACIÓN GENERAL Nº 1 (2001) PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 29: PROPÓSITOS DE LA EDUCACIÓN” CRC/GC/2001/1 del 17 de abril de 2001. Párr. 13. Disponible en_

<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G01/412/56/PDF/G0141256.pdf?OpenElement>

^{cxixiv}Para acceder a mayor información sobre el Relator sobre el derecho a la educación puede visitarse la página oficial

<http://www2.ohchr.org/spanish/issues/education/rapporteur/index.htm> donde se encuentran las direcciones de contacto y procedimiento para el envío de las comunicaciones.

^{cxixv}Para acceder a mayor información sobre este procedimiento puede visitarse la página oficial <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/defenders/> donde se encuentran las direcciones de contacto y procedimiento para el envío de las comunicaciones



^{cxxxvi} Para acceder a mayor información sobre esta Relatoría procedimiento puede visitarse la página oficial <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/default.asp> donde se encuentran las direcciones de contacto y procedimiento para el envío de las comunicaciones

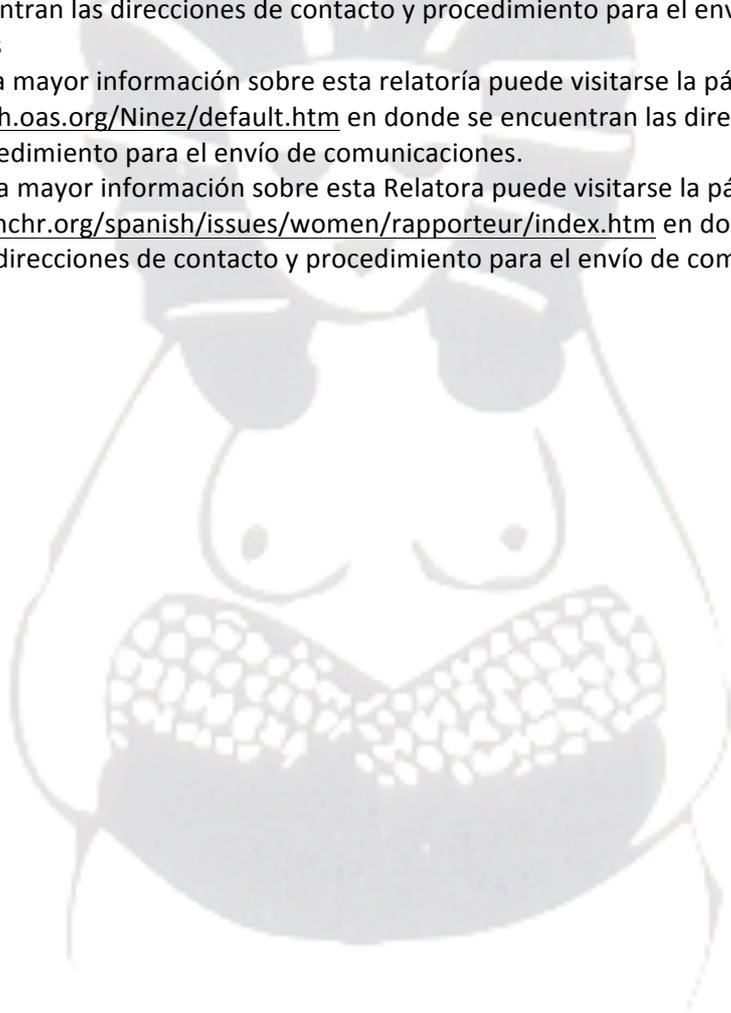
^{cxxxvii} Para acceder a mayor información sobre este procedimiento puede visitarse la página oficial <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/judiciary/index.htm> donde se encuentran las direcciones de contacto y procedimiento para el envío de las comunicaciones

^{cxxxviii} Para acceder a mayor información sobre el Relator sobre los derechos de los pueblos indígenas puede visitarse la página oficial <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/indigenous/rapporteur/> donde se encuentran las direcciones de contacto y procedimiento para el envío de las comunicaciones

^{cxxxix} Para acceder a mayor información sobre el Relator sobre los derechos de los pueblos indígenas puede visitarse la página oficial <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/default.asp> donde se encuentran las direcciones de contacto y procedimiento para el envío de las comunicaciones

^{cxl} Para acceder a mayor información sobre esta relatoría puede visitarse la página oficial <http://www.cidh.oas.org/Ninez/default.htm> en donde se encuentran las direcciones de contacto y procedimiento para el envío de comunicaciones.

^{cxli} Para acceder a mayor información sobre esta Relatora puede visitarse la página oficial <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/women/rapporteur/index.htm> en donde se encuentran las direcciones de contacto y procedimiento para el envío de comunicaciones.





Estrategias jurídicas para promover y proteger las Zonas Libres de Transgénicos

Diana Murcia

2012



Con el apoyo de

Broederlijk Delen